



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XV - Nº 191

Bogotá, D. C., martes 13 de junio de 2006

EDICION DE 28 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## SENADO DE LA REPUBLICA

### PONENCIAS

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

##### AL PROYECTO DE LEY NUMERO 253 DE 2006 SENADO

*por la cual se adopta la regulación de las actividades de comercio y servicios en el área de influencia de los establecimientos educativos.*

Bogotá, D. C., 7 de junio de 2006

Doctor

CIRO RAMIREZ PINZON

Presidente Comisión Primera Senado de la República

**Referencia:** Ponencia para primer debate Proyecto de ley número 253 de 2006 Senado, *por la cual se adopta la regulación de las actividades de comercio y servicios en el área de influencia de los establecimientos educativos.*

En cumplimiento de la función encomendada por la Presidencia de la Comisión, a continuación rindo ponencia para primer debate al proyecto de ley de la referencia.

Para ilustración de los honorables miembros de esta comisión rendiré la ponencia en el siguiente orden:

1. Antecedentes del proyecto de ley.
2. Justificación de la iniciativa
3. Modificaciones al articulado
4. Proposición

#### 1. Antecedentes del proyecto de ley

La iniciativa objeto de estudio en la presente ponencia fue presentada por la honorable Senadora Angela Cogollos. Invocando el artículo 44 de la Constitución en el cual se consagran los derechos fundamentales de los niños y los jóvenes. Así mismo señala los artículos relacionados con el derecho a la vida, la salud y la protección que se les debe brindar para ser protegidos contra toda forma de violencia física o moral, abuso sexual y explotación económica.

#### 2. Justificación de la iniciativa

El Decreto 921 de 1997 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas en un área de influencia de 2 cuadras al centro educativo. Sin embargo la autora del proyecto considera que dicha medida es insuficiente porque en primer lugar se

trata de una medida de orden local y no nacional, en segundo lugar porque existen otro tipo de actividades que pueden afectar el entorno de los educandos distinto del consumo de bebidas alcohólicas, tales como las casas de lenocinio, el expendio de bebidas alcohólicas, la existencia de bares y moteles, entre otros. Y por último la falta de herramientas de carácter administrativo y policivo que permita establecer controles a las actividades que se desarrollan en el entorno de los centros educativos. La autora señala los casos denunciados por el periódico El Tiempo, según el cual la policía procedía al cierre de establecimientos que servían como expendios de droga o vendían licor a menores de edad pero a los tres días dichos establecimientos estaban operando de nuevo en las mismas condiciones.

Para poner fin a esta problemática la autora propone la adopción de una regulación que busca establecer como área de influencia 500 metros a la redonda del lugar donde se encuentren ubicados centros educativos. Dentro de dicho perímetro se prohíbe el desarrollo de ciertas actividades que se consideran lesivas al desarrollo de los educandos tales como: el expendio de bebidas alcohólicas, la promoción de juegos de azar, la instalación y funcionamiento de moteles, bares, casas de lenocinio, establecimientos de alojamiento por horas, el expendio de drogas alucinógenas psicotrópicas y similares.

#### 3. Modificaciones al articulado

A continuación se señalan las modificaciones introducidas al texto del proyecto de ley:

Al artículo 1° se mejoró la redacción, en razón a que en el artículo 1° se señalaban los sujetos de la ley sin distinguir entre sujetos pasivos y activos, lo cual hacía confuso el texto. En consecuencia el artículo 1° quedará así:

*“Artículo 1°. Alcance. Las disposiciones de esta ley se aplican a los establecimientos comerciales y de servicios, viviendas, la comunidad y los particulares ubicados en el área de influencia de centros educativos.*

*También se aplica esta ley a los servidores públicos de todos los órdenes que tengan asignadas dentro de sus funciones las relacionadas con los temas objeto de la presente legislación”.*

Se modificó el orden de los artículos, en consecuencia el artículo 3° del proyecto de ley que establecía las prohibiciones pasó a ser el

artículo 3° y el 3° que define el área de influencia pasó a ser el artículo 2°, esta modificación se introduce a fin de dar un orden lógico al texto del proyecto de ley.

Al artículo sobre las prohibiciones que se propone como artículo 3° se introducen las siguientes modificaciones:

– Se extiende la prohibición para el funcionamiento de juegos de azar a fin de impedir que en el área de influencia funcionen establecimientos como casinos, establecimientos con máquinas tragamonedas, bingos, entre otros.

– Se aclara la redacción del texto.

En consecuencia el artículo 3°, quedará así:

*“Artículo 3°. Prohibiciones. Dentro del área de influencia de los establecimientos educativos, se prohíbe la promoción y funcionamiento de juegos de azar, el expendio de bebidas alcohólicas, la instalación y funcionamiento de moteles, hostales, establecimientos de alojamiento por horas, bares, casas de lenocinio y demás actividades similares que puedan impactar o afectar el entorno de los educandos.”*

*Los establecimientos de comercio y servicios ubicados dentro del área de influencia que establece la presente ley, no pueden transformar su actividad principal a ninguna hora del día para ofrecer alguno de los bienes o servicios prohibidos en el área de influencia de los centros educativos.*

*En desarrollo de esta norma se extiende la prohibición al otorgamiento de todo tipo de licencia de construcción para desarrollar las actividades prohibidas en el área de influencia de los centros educativos”.*

En el artículo 5° se aclara la redacción del texto. El artículo 5° quedará así:

*“Artículo 5°. Sanciones. La violación a las prohibiciones contenidas en esta ley dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:*

*Los establecimientos que presten los servicios objeto de prohibición de la presente ley, dentro del área de influencia del centro educativo serán sellados inmediatamente mientras se surte el respectivo procedimiento sancionatorio.*

*Conforme a la gravedad de la conducta, a sus efectos y reincidencia, multas entre diez (10) y cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, suspensión y cancelación de la licencia de funcionamiento del establecimiento.*

*Constituye falta gravísima del servidor público la acción u omisión que permita que dentro del área de influencia de los establecimientos educativos se incurra en las actividades prohibidas en esta ley, estando obligado a impedirlo”.*

Se adicionó un artículo del siguiente tenor:

*Artículo 8°. Los Concejos municipales y distritales tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley para adecuar sus planes de ordenamiento territorial a las disposiciones contenidas en la presente ley.*

Se adiciona este artículo a fin de establecer un término para que los consejos municipales adecuen el Plan de Ordenamiento territorial a las disposiciones contenidas en el presente proyecto de ley.

#### 4. Proposición

Dese primer debate al Proyecto de ley número 253 de 2006 Senado, por la cual se adopta la regulación de las actividades de comercio y servicios en el área de influencia de los establecimientos educativos, con el pliego de modificaciones adjunto a esta ponencia.

Rodrigo Rivera,  
Senador.

#### PLIEGO DE MODIFICACIONES

##### AL PROYECTO DE LEY NUMERO 253 DE 2006 SENADO

*por la cual se adopta la regulación de las actividades de comercio y servicios en el área de influencia de los establecimientos educativos.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Alcance.* Las disposiciones de esta ley se aplican a los establecimientos comerciales y de servicios, viviendas, la comunidad y los particulares ubicados en el área de influencia de centros educativos.

También se aplica esta ley a los servidores públicos de todos los órdenes que tengan asignadas dentro de sus funciones las relacionadas con los temas objeto de la presente legislación.

Artículo 2°. *Definición del área de influencia.* El área de influencia de los establecimientos educativos es el espacio geográfico dentro del cual se estima que las actividades del medio que le rodea potencialmente producen afectaciones o impactos en las labores formativas de los educandos, que para los efectos de esta ley se determina en quinientos (500 m) metros a la redonda del establecimiento educativo, desde sus linderos exteriores.

Artículo 3°. *Prohibiciones.* Dentro del área de influencia de los establecimientos educativos, se prohíbe la promoción y funcionamiento de juegos de azar, el expendio de bebidas alcohólicas, la instalación y funcionamiento de moteles, hostales, establecimientos de alojamiento por horas, bares, casas de lenocinio y demás actividades similares que puedan impactar o afectar el entorno de los educandos.

Los establecimientos de comercio y servicios ubicados dentro del área de influencia que establece la presente ley, no pueden transformar su actividad principal a ninguna hora del día para ofrecer alguno de los bienes o servicios prohibidos en el área de influencia de los centros educativos.

En desarrollo de esta norma se extiende la prohibición al otorgamiento de todo tipo de licencia de construcción para desarrollar las actividades prohibidas en el área de influencia de los centros educativos.

Artículo 4°. Corresponde a los alcaldes, a las autoridades de policía, a los personeros, a las juntas administradoras locales, a las veedurías ciudadanas, a los directivos de los establecimientos educativos, a los padres de familia y demás personas responsables por la formación de los niños y los jóvenes velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley.

Los alcaldes son competentes para imponer las sanciones dispuestas en esta ley a los infractores de sus disposiciones, previo el debido proceso dispuesto en el Código Contencioso Administrativo y puede ser delegada en los servidores públicos de las alcaldías cuyas funciones estén relacionadas con el objeto de esta ley.

Las autoridades de policía están obligadas a adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias cuando directamente o por solicitud ciudadana evidencien violaciones a las prohibiciones contenidas en esta ley.

La Procuraduría General de la Nación y las personerías municipales, dentro del ámbito de sus competencias, adelantarán de oficio o a solicitud de parte de las investigaciones conducentes a determinar la responsabilidad de los servidores públicos que por acción u omisión permitan que se incurra en violación a las prohibiciones contenidas en esta ley e impondrán las sanciones correspondientes, todo ello con la mayor celeridad que los procedimientos permitan.

Artículo 5°. *Sanciones.* La violación a las prohibiciones contenidas en esta ley dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

*Los establecimientos que presten los servicios objeto de prohibición de la presente ley, dentro del área de influencia del centro educativo serán sellados inmediatamente mientras se surte el respectivo procedimiento sancionatorio.*

Conforme a la gravedad de la conducta, a sus efectos y reincidencia, multas entre diez (10) y cincuenta (50) salarios mínimos legales

mensuales, suspensión y cancelación de la licencia de funcionamiento del establecimiento.

Constituye falta gravísima del servidor público la acción u omisión que permita que dentro del área de influencia de los establecimientos educativos se incurra en las actividades prohibidas en esta ley, estando obligado a impedirlo.

Artículo 6°. *Colaboración armónica.* Los establecimientos educativos están obligados a vigilar el cumplimiento de estas disposiciones, dentro del ámbito de sus competencias a adoptar las medidas preventivas para evitar que los educandos sean sujetos pasivos de tales violaciones y denunciar ante las autoridades competentes las transgresiones a esta ley, velando igualmente por su efectividad.

Los padres de familia, las veedurías ciudadanas y demás formas de asociación comunitaria deben colaborar con los establecimientos educativos y las autoridades públicas en la vigilancia para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.

Artículo 7°. Estas disposiciones son complementarias de las existentes destinadas a la protección y efectividad de los derechos de los niños y los jóvenes.

Artículo 8°. Los Concejos municipales y distritales tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley para adecuar sus planes de ordenamiento territorial a las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 9°. *Vigencia y derogatorias.* Esta ley rige desde la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Rodrigo Rivera Salazar,  
Senador.

\* \* \*

## PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

### AL PROYECTO DE LEY NUMERO 92 DE 2005 SENADO

*por medio de la cual se reglamenta la carrera administrativa especial en la Registraduría Nacional del Estado Civil, y se dictan normas que regulen la Gerencia Pública.*

#### 1. Objeto del proyecto

Con el proyecto se pretende regular la carrera administrativa especial para los servidores públicos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, RNEC, en cumplimiento con lo dispuesto en el Acto Legislativo 01 de 2003, mediante el cual se determinó que en esta entidad existiera una carrera administrativa especial fundamentada en el mérito.

#### 2. Antecedentes

El proyecto fue radicado ante la Secretaría General del honorable Senado de la República el día 7 de septiembre de 2005, por el Senador Jesús A. Bernal Amorochó. La mesa directiva de la Comisión designó como ponentes a los Honorables Senadores Claudia Jeaneth Wilches Sarmiento, Jesús Puello Chamié y Jesús Bernal Amorochó el día 27 de septiembre del mismo año. Posteriormente durante más de tres sesiones el proyecto de ley fue discutido en el seno de la Comisión hasta culminar con su aprobación el día 6 de diciembre del año anterior. Cabe mencionar que un proyecto sobre la misma materia fue discutido y aprobado en el 70%, durante la legislatura pasada, pero que por términos legales fue archivado. En el estudio del presente proyecto de ley se contó con la concurrencia de representantes del Sindicato de Trabajadores de la entidad, así como del cuerpo directivo de la Registraduría encabezado por la doctora Almabeatriz Rengifo, en su calidad de Registradora Nacional del Estado Civil, de la Comisión Nacional del Servicio Civil y del Departamento Administrativo de la Función Pública.

#### 3. Análisis de conveniencia

El Acto Legislativo número 01 del 3 de julio de 2003, en su artículo 15, modificó el artículo 266 de la Constitución Nacional, consagrando que la Registraduría Nacional del Estado Civil estará conformada

por servidores públicos que pertenezcan a una carrera administrativa especial, así:

**“Artículo 266.** *El Registrador Nacional del Estado Civil será escogido por los Presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, mediante concurso de méritos organizado según la ley. Su período será de cuatro (4) años, deberá reunir las mismas calidades que exige la Constitución Política para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y no haber ejercido funciones en cargos directivos en partidos o movimientos políticos dentro del año inmediatamente anterior a su elección.*

*Podrá ser reelegido por una sola vez y ejercerá las funciones que establezca la ley, incluida la dirección y organización de las elecciones, el registro civil y la identificación de las personas, así como la de celebrar contratos en nombre de la Nación, en los casos que aquella disponga.*

**La Registraduría Nacional estará conformada por servidores públicos que pertenezcan a una carrera administrativa especial a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de méritos y que preverá el retiro flexible de conformidad con las necesidades del servicio. En todo caso, los cargos de responsabilidad administrativa o electoral serán de libre remoción, de conformidad con la ley.**

*Parágrafo transitorio.* *El período de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral y del Registrador Nacional del Estado Civil irá hasta el año 2006. La siguiente elección de unos y otros se hará de conformidad con lo dispuesto en el presente acto legislativo”.*

La existencia de una Carrera Administrativa Especial para la Registraduría Nacional, y su desarrollo como sistema técnico de administración de personal que garantice la eficiencia de la administración pública y ofrezca igualdad de oportunidades para el acceso al servicio público, la capacitación, la estabilidad en los empleos y la posibilidad de ascenso, debe ser un propósito permanente para la entidad que es responsable de la identificación de los colombianos y de los procesos electorales en nuestro territorio nacional.

En la Registraduría Nacional del Estado Civil, este mecanismo de administración de personal ha estado sometido a diferentes reglamentaciones especiales o específicas: el Decreto 3492 de 1986 determinaba que el régimen de la carrera administrativa era especial, mientras que el Decreto 1014 de 2000, señaló que era un régimen específico. A partir de la expedición del Acto Legislativo 01 de 2003, que nuevamente determinó que el régimen era especial, se busca hacer realidad con el presente Proyecto de ley, que cursa su primer debate en esta Comisión, la reglamentación correspondiente.

En desarrollo de dicho mandato legislativo, de singular trascendencia para el efectivo cumplimiento de las funciones legales que le competen a este órgano electoral, se ha presentado a consideración del honorable Congreso de la República el Proyecto de ley 92 de 2005 Senado, *por medio de la cual se reglamenta la carrera administrativa especial en la Registraduría Nacional del Estado Civil, y se dictan normas que regulen la Gerencia Pública*, el cual recoge en todo su articulado las últimas tendencias administrativas en materia de sistemas de carrera, que deben identificar este régimen especial.

Aspectos que los ponentes de esta iniciativa, hemos consultado con elementos jurisprudenciales, de la Ley 909 de 2004 que, a pesar de no cobijar la carrera administrativa especial para la Registraduría Nacional, contiene directrices tales como los principios, ingreso y el ascenso al empleo público, funciones de las comisiones de personal, causales de retiro del servicio, derechos del empleado de carrera administrativa en caso de supresión del cargo, etc., que se han tenido en cuenta tanto en la elaboración del proyecto como en el estudio de la ponencia, además de conceptos autorizados de autoridades administrativas de la función

pública y valiosos aportes de diversos actores de la vida nacional, acerca de los fundamentos que deben identificar este régimen especial, siempre con la perspectiva de mejorar la prestación de los servicios a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, tanto en el presente como a mediano y largo plazo.

El proyecto propuesto sintetiza los principales elementos de desarrollo y ejecución de esta carrera especial, regulando los principios orientadores, objetivos, órganos de administración, procedimientos e instrumentos; algunos conceptos particulares como el retiro flexible y la responsabilidad administrativa y electoral, contemplados en el Acto Legislativo 01 de 2003, y otros complementarios adecuados a la especial misión de la entidad como la promoción horizontal o vertical de los funcionarios por aportes relevantes al desarrollo institucional, los cursos-concursos y los concursos de ascenso para los cargos de registrador municipal, registrador auxiliar y dactiloscopista. Así mismo se incorporó lo relacionado con la Gerencia Pública concebido en la Ley 909 de 2004.

En consecuencia, esta ponencia que sometemos a consideración responde a las particulares características de la misión adelantada por la Registraduría Nacional, que implica un proceso de especialización profesional y técnica que depende de la práctica exclusiva en las funciones que su propio recurso humano desarrolla en el área electoral y de identificación de los colombianos.

#### 4. Generalidades del proyecto

El proyecto sometido a consideración se inspira en los principios generales de la Ley 909 de 2004 que rige el empleo público y la carrera administrativa de la Rama Ejecutiva y son sus notas distintivas, que abordaremos una a una, la integralidad y la especificidad.

En cuanto al primer aspecto resaltado, la integralidad, el proyecto se ocupa en doce capítulos y 73 artículos de todos los aspectos propios de un régimen de carrera: los principios generales, los órganos de administración, la forma de provisión de empleos, los procedimientos para la selección de personal, la inscripción en carrera, los requisitos y permanencia, la evaluación del desempeño y los estímulos y programas de bienestar. Incluye un capítulo sobre los principios de la Gerencia Pública que orientará el desempeño de los cargos directivos de la RNEC.

Los principios generales de la carrera propuestos en el Capítulo I, artículo 2°, corresponden a los contenidos en la carrera general, que han orientado tradicionalmente la carrera administrativa en nuestro país: igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, autonomía, independencia, celeridad y publicidad.

En el Capítulo II, artículos del 10 al 19, contemplan como órganos de administración el Consejo Superior de la Carrera, las Comisiones de Personal central y regionales y la Gerencia del Talento Humano. El Consejo Superior de la Carrera es el órgano supremo de vigilancia, control y decisión; las Comisiones de personal se encargarán de velar por el adecuado desarrollo de los procesos de selección, establecer las listas de elegibles y se encargan de resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas con motivos de los concursos. La Gerencia del Talento Humano, como órgano técnico, presenta a aprobación del Consejo Superior de la Carrera los diseños de los concursos y sistemas de evaluación del desempeño, como órgano asesor del Consejo Superior de la Carrera.

La provisión de empleos, de que trata el Capítulo III, artículos del 20 al 24, se contemplan las modalidades de nombramiento ordinario de libre nombramiento y remoción, en período de prueba o provisional, en ascenso o en encargo. Por la importancia que representa para la Registraduría Nacional el nombramiento de personal temporal se regula de manera específica esta figura, previéndose los períodos de vinculación, escala salarial y demás derechos de quienes así se vinculen a la administración.

En cuanto a los procesos de selección, que se regulan en el Capítulo IV del artículo 25 al 41 en los cuales se definen sus etapas, formas de convocatoria y leyes del concurso, las formas de divulgación, el reclutamiento, las pruebas e instrumentos de selección, la lista de admitidos y el período de prueba.

La inscripción en la carrera especial, que otorga al funcionario la plenitud de sus derechos, se reglamenta en el Capítulo V, artículos 42 al 45, siguiendo los lineamientos de la Ley 909 de 2004.

En el Capítulo VI, se fijan los principios que orientan la permanencia en el servicio, como son el mérito, el cumplimiento, la evaluación y la promoción de lo público.

La evaluación del desempeño se regula en el Capítulo VII, artículos del 50 al 54, previéndose su reglamentación y etapas, objetivos, la responsabilidad de los calificadores y los sistemas e instrumentos.

En el Capítulo VIII, artículos 50 al 54, que regulan el retiro de la carrera, se consignan las causales y los derechos del empleado en los casos de supresión de cargos. De igual manera se estructura la figura del retiro flexible.

El sistema de estímulos y los programas de bienestar social se reglamentan en el Capítulo IX, artículos 59 al 63, en los que se hace referencia a sus objetivos, a la manera como estos se aprueban y al funcionamiento del Comité encargado de su promoción y asignación.

El Capítulo X, se ocupa de la Gerencia Pública determinando qué empleos pertenecen a esta categoría, el procedimiento de ingreso a los mismos que será con base en el mérito y los principios orientadores.

En el Capítulo XI, se introducen diversas disposiciones sobre el régimen de transición previéndose un término máximo de veinticuatro meses para la implementación total de la nueva carrera y algunas facultades que se otorgan al Registrador Nacional para el traslado de funcionarios en época electoral.

El Capítulo XII hace referencia a la vigencia de la ley, a la aplicación subsidiaria de las normas previstas en la Ley 909 de 2004 y a la primera elección de los miembros del Consejo Superior de Carrera y de las Comisiones de Personal.

#### 5. Debate en la comisión

Este proyecto, como se enunció anteriormente, ha sido trabajado durante más de una legislatura, el cual ha sido concertado con los diferentes actores en instancias previas a la aprobación del articulado por parte de la Comisión. De ahí que tras el trabajo de la Subcomisión creada para concertar las diferencias del articulado conformada por los Senadores: Oscar Iván Zuluaga, quien actuó como coordinador, Alfonso Angarita Baracaldo, Luis Carlos Avellaneda y Jesús A. Bernal Amorocho y con la participación activa de la Registraduría Nacional del Estado Civil y la organización sindical, se llegó con un texto conciliado para la discusión en la Comisión. De ahí que las modificaciones aquí planteadas corresponden a omisiones del legislador durante el proceso de aprobación y que son concordantes con el espíritu de lo aprobado durante la sesión. La única proposición que fue presentada y negada en la Comisión fue la presentada por el Senador Gustavo Sosa, quien propuso eliminar la expresión “ascenso” del artículo 35.

#### 6. Modificaciones propuestas para segundo debate

6.1. Eliminar una expresión del artículo 20 literal d), durante la aprobación en la comisión se aprobó que los concursos de ascensos sean públicos, es decir que todo aquel que cumpla con los requisitos podrá participar. La expresión que se elimina es el reducto del proyecto original el cual pretendía que los concursos fueran cerrados.

##### *Artículo 20. Clases de nombramiento.*

d) *Nombramiento en ascenso. Es aquel que se efectúa, previa realización del concurso de ascenso para la provisión, con servidores de la Registraduría Nacional perteneciente al sistema especial de carrera, de cargos de carrera de mayor jerarquía de cualquier nivel.*

6.2. Eliminar una expresión del segundo inciso del artículo 25. En la discusión del proyecto se hizo claridad que la expresión “reglamentación” puede ser susceptible a una interpretación errónea, por tal motivo se elimina dicho término.

El artículo 25 quedará así:

**Artículo 25. Objetivo.** *El proceso de selección tiene como objetivo garantizar el ingreso de personal idóneo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y el ascenso de los servidores públicos de la entidad dentro del sistema especial de carrera, con base en el mérito y mediante procedimientos que permitan la participación en igualdad de condiciones de quienes demuestren poseer los requisitos y competencias para el desempeño de los cargos.*

*La provisión de los empleos de carrera, se hará mediante la selección de candidatos por el sistema de concurso, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, por intermedio del Consejo Superior de la Carrera.*

6.3. Eliminar el literal b) del artículo 36. El literal b) trata sobre los cursos a los cuales pueden participar únicamente los empleados de la Registraduría. El fin de este curso es que el resultado es el ascenso del funcionario en la carrera. Teniendo en cuenta que fue decisión de la Comisión negar los concursos cerrados, este literal iría en contravía con lo aprobado por la célula legislativa.

El artículo 36 quedaría así:

**Artículo 36. Complementos especiales de las pruebas o instrumentos de selección.** *En los concursos de méritos podrán utilizarse, entre otros, las siguientes modalidades como herramientas complementarias de selección:*

a) **Concurso-curso.** *Esta modalidad consiste en la realización de un curso, al cual ingresarán quienes superen las pruebas exigidas en el reglamento del concurso quienes serán seleccionados por el mayor puntaje obtenido en las pruebas o instrumento de selección anteriores. La lista de elegibles se conformará en estricto orden de acuerdo con la sumatoria de los puntajes obtenidos en la calificación final del curso y de los demás elementos de selección previstos en el concurso.*

a) **Curso-concurso.** *Esta modalidad podrá llevarse a cabo para los concursos de ascenso y consiste en la realización de un curso de cuyos resultados en estricto orden de méritos será elaborada la lista de elegibles.*

6.4. Eliminar el literal h) del artículo 51. Este literal indica que la evaluación de desempeño se tendrá en cuenta para la promoción de la carrera vertical y horizontal.

El artículo 51 quedará así:

**Artículo 51. Objetivos y consecuencias de la evaluación del desempeño.** *La evaluación del desempeño tiene por objeto determinar la conducta laboral y los aportes del servidor para el cumplimiento de las metas institucionales. Deberá estar basada en parámetros previamente establecidos que especifiquen lo que se espera del empleado en el cargo que desempeña. Mediante un juicio objetivo se evaluará el cumplimiento de las responsabilidades, la calidad del trabajo y el comportamiento en el ámbito laboral frente a la aplicación de los valores institucionales.*

*Con base en la evaluación del desempeño se diseñarán estrategias y metas de desarrollo para el mejoramiento del desempeño individual y organizacional.*

*La valoración del desempeño se deberá tener en cuenta para:*

- a) *Adquirir los derechos de Carrera;*
- b) *Reconocer los desempeños individuales destacados;*
- c) *Conceder estímulos;*
- d) *Determinar la promoción y el desarrollo dentro de la Carrera;*

e) *Formular estrategias de formación y capacitación;*

f) *Facilitar y mejorar la comunicación;*

g) *Señalar y corregir desempeños individuales deficientes;*

h) ~~Para la promoción en la carrera en forma vertical u horizontal;~~

i) *Determinar la permanencia en el servicio, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.*

6.5. Eliminar el artículo 57.

Teniendo en cuenta que en Sentencia C-501-05 la Corte Constitucional declaró inconstitucional el retiro de la administración por razones del buen servicio y este proyecto de ley así lo consagraba, nos permitimos eliminarlo del texto propuesto para segundo debate.

## 7. Proposición

De acuerdo con las consideraciones anteriores, nos permitimos proponer se dé segundo debate al Proyecto de ley número 92 de 2005 Senado, por medio de la cual se reglamenta la carrera administrativa especial en la Registraduría Nacional del Estado Civil, y se dictan normas que regulen la Gerencia Pública, cuyo autor es el Senador Jesús A. Bernal Amorocho.

Presentada por:

*Claudia Jeanneth Wilches S., Jesús Bernal Amorocho y Jesús Puello Chamié,*

Senadores de la República Ponentes

SENADO DE LA REPUBLICA

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil seis (2006).

En la presente fecha se autoriza la publicación en la **Gaceta del Congreso** de la República.

El Presidente,

*Jesús Puello Chamié.*

El Secretario,

*Germán Arroyo Mora.*

## PLIEGO DE MODIFICACIONES

### AL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 92 DE 2005 SENADO

*por medio de la cual se reglamenta la carrera administrativa especial en la Registraduría Nacional del Estado Civil, y se dictan normas que regulen la Gerencia Pública.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

### **Objeto, campo de aplicación y principios generales de la carrera administrativa especial de la Registraduría Nacional del Estado Civil**

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto la regulación de la carrera administrativa especial para los servidores públicos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mejorar la eficiencia de la función pública a cargo de la entidad, asegurando la atención y satisfacción de los intereses generales de la comunidad.

Artículo 2°. *Principios aplicables.* Para alcanzar dichos objetivos, se observarán en todos los casos, los principios de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, autonomía, independencia, celeridad y publicidad. El ingreso a los cargos de carrera de la entidad y los ascensos se harán con base en el mérito, las calidades personales y la capacidad profesional del personal.

Artículo 3°. *Campo de aplicación.* Las disposiciones contenidas en la presente ley, serán aplicables a los servidores públicos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 4°. *Organos de dirección de la carrera.* Corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil, la dirección y administración de la carrera, a través del Consejo Superior de la Carrera, con la participación de los demás órganos de administración de la carrera, el Registrador Nacional, los delegados del Registrador Nacional y los Registradores Distritales del Estado Civil a nivel seccional, así como los órganos de administración de la carrera; tienen la responsabilidad de dar cumplimiento estricto a las normas de la carrera y ejercer dentro de sus respectivas competencias, las funciones, el control, la supervisión y su correcta orientación en los términos establecidos en el presente estatuto.

Artículo 5°. *Noción de empleo.* Se entiende por empleo, el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona, así como las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de cumplir los fines del Estado.

Artículo 6°. *Naturaleza de los empleos.* Los empleos de la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, tendrán el carácter de empleos del sistema de carrera especial de la Registraduría Nacional, con excepción de los siguientes empleos de libre nombramiento y remoción:

a) Los cargos de responsabilidad administrativa o electoral que conforme con su ejercicio comportan la adopción de políticas o realización de funciones de dirección, conducción, asesoría y orientación institucionales:

- Secretario General
- Secretario Privado
- Registrador Delegado
- Gerente
- Director General
- Jefe de Oficina
- Delegado Departamental
- Registrador Distrital
- Registrador Especial
- Asesores;

b) Los empleos adscritos a los despachos del Presidente y Magistrados del Consejo Nacional Electoral y del Registrador Nacional del Estado Civil;

c) Los empleos cuya función principal sea la de pagador, tesorero o almacenista;

d) Los empleos que no pertenezcan a organismos de seguridad del Estado cuyas funciones como las de escolta, consistan en la protección y seguridad personales de los altos funcionarios de la organización electoral.

Artículo 7°. *Cambio de naturaleza de los empleos.* El empleado de carrera administrativa, cuyo cargo sea declarado de libre nombramiento y remoción, deberá ser trasladado a otro de carrera que tenga funciones afines y remuneración igual o superior a las del empleo que desempeña, si existiera vacante en la respectiva planta de personal; en caso contrario, continuará desempeñándose en el mismo cargo y conservará los derechos de carrera, mientras permanezca en él.

Cuando un empleo de libre nombramiento y remoción sea clasificado como de carrera administrativa, deberá ser provisto mediante concurso.

Artículo 8°. *Ingreso a la carrera.* El servidor público de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ingresa a la carrera especial una vez superado con calificación satisfactoria el período de prueba.

Artículo 9°. *Desarrollo complementario de la carrera.* Los servidores públicos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con base en los méritos, podrán acceder, como modalidad complementaria de desarrollo de la carrera, al ejercicio de actividades de capacitación o investigación en los procesos institucionales que conduzcan a la profundización del conocimiento técnico, humanista, pedagógico y/o científico, las cuales serán consideradas en la evaluación del desempeño y en la concesión de los estímulos que se establezcan mediante regulación que expida el Consejo Superior de la Carrera.

## CAPITULO II

### De los órganos de administración de la carrera

Artículo 10. *Organos.* Son órganos de administración de la carrera, los siguientes:

- a) Las Comisiones de Personal Central y Seccionales;
- b) La Gerencia del Talento Humano;
- c) El Consejo Superior de la Carrera.

Artículo 11. *Las Comisiones de Personal.* En la Registraduría Nacional del Estado Civil, funcionará una Comisión de Personal Central y una Comisión de Personal Seccional en cada una de las Delegaciones Departamentales, incluida la Registraduría Distrital del Estado Civil.

Artículo 12. *Integración de la Comisión de Personal Central.* La Comisión de Personal Central, estará integrada por:

- a) El Secretario general o su delegado, quien la presidirá;
- b) El jefe de la oficina jurídica;
- c) Dos (2) representantes de los funcionarios o sus respectivos suplentes, quienes deberán ser empleados de carrera, elegidos por votación universal y directa por los funcionarios de carrera de la Registraduría Nacional a nivel nacional, para un período de dos años, sin reelección inmediata.

Parágrafo. Actuará como secretario, el Gerente del Talento Humano o su delegado.

Artículo 13. *Integración de las Comisiones de Personal Seccionales.* Las Comisiones de Personal Seccionales, estarán integradas por:

- a) Un Delegado Departamental de la circunscripción electoral correspondiente designado por el Registrador Nacional;
- b) Un representante del Secretario General;
- c) Dos (2) representantes de los funcionarios o sus respectivos suplentes, quienes deberán ser empleados de carrera de la respectiva circunscripción, elegidos por votación universal y directa por los funcionarios de carrera del respectivo departamento o circunscripción electoral, para un período de dos años, sin reelección inmediata.

Parágrafo. Actuará como secretario un representante del Gerente del Talento Humano.

Artículo 14. *Funciones de las Comisiones de Personal.* Las comisiones de personal central y seccionales, ejercerán las siguientes funciones:

1. Emitir concepto para los respectivos nominadores en los siguientes casos:

- a) Sobre reclamaciones que hagan los empleados por desmejoramiento en sus condiciones de trabajo que incidan en el nivel de desempeño de sus funciones;
- b) Sobre reclamaciones que hagan los empleados por evaluación del desempeño;
- c) Cuando se trate de declarar la insubsistencia de un funcionario de carrera, por evaluación del desempeño no satisfactoria;
- d) En los casos de solicitudes de traslados de personal de carrera que hubiesen sido negadas sin motivación alguna.

2. Velar por el adecuado desarrollo de los procesos de selección para la provisión de los cargos de carrera y los procesos de evaluación del desempeño, en desarrollo de lo cual deberán:

- a) Verificar la observancia estricta de las normas, procedimientos legales y reglamentos de cada concurso;
- b) Resolver en primera instancia las reclamaciones que se formulen con ocasión de los procesos de selección;
- c) Elaborar las actas que correspondan a las diferentes etapas que contienen los procesos de selección, de acuerdo con los resultados del respectivo concurso;
- d) Conformar las listas de elegibles de acuerdo con los resultados del proceso de selección y excluir a quienes no reúnan los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

3. Participar en la elaboración de los programas de capacitación y bienestar con sujeción a las disponibilidades presupuestales. Esta función corresponde exclusivamente a la Comisión de Personal Central.

Parágrafo 1°. Las decisiones de las Comisiones de Personal se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir este se dirimirá por el Consejo Superior de la Carrera.

Parágrafo 2°. En las circunscripciones en que no fuera posible conformar la comisión seccional por ausencia de funcionarios de carrera, las funciones respectivas serán asumidas por la Comisión de Personal Central.

Parágrafo 3°. La Comisión de Personal Central adoptará su propio reglamento y el de las comisiones de personal seccionales.

Artículo 15. *Funciones de la Gerencia del Talento Humano.* La Gerencia del Talento Humano ejercerá las siguientes funciones como órgano de administración de la carrera especial:

- a) Presentar para aprobación del Consejo Superior de Carrera los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera;
- b) Asesorar a los nominadores en la aplicación adecuada y técnica de los procesos de selección;
- c) Desarrollar en el nivel central los concursos para la provisión de las vacantes de empleos de carrera a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior que contrate para tal fin el Registrador Nacional del Estado Civil;
- d) Realizar el trámite correspondiente para el proceso de inscripción de funcionarios en el sistema de carrera administrativa de la entidad; así como administrar, organizar y actualizar el sistema de información para registro y control de novedades de inscripción en la carrera a nivel nacional;
- e) Presentar para la aprobación del Consejo Superior de la Carrera la reglamentación del proceso de evaluación del desempeño y los formularios e instrumentos a utilizar en dicha evaluación;
- f) Implantar el sistema de evaluación del desempeño al interior de la entidad de acuerdo con las normas vigentes y los procedimientos establecidos por el Consejo Superior de la Carrera;
- g) Elaborar los planes de capacitación y bienestar, para someterlos a consideración de la Comisión de Personal Central, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales;
- h) Elaborar los perfiles de los empleos a ser adoptados en el respectivo manual de funciones;
- i) Ejercer en cabeza de su gerente la secretaría de la Comisión de Personal Central y la asesoría del Consejo Superior de la Carrera;
- j) Realizar las funciones administrativas que le corresponden de acuerdo con las leyes y los reglamentos;

k) Las demás que le sean asignadas por la autoridad competente.

Parágrafo. Los delegados departamentales y registradores distritales desarrollarán en el nivel desconcentrado los concursos para la provisión de las vacantes de empleos de carrera, a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior que contrate para tal fin el Registrador Nacional del Estado Civil de acuerdo con las competencias establecidas en la presente ley.

Artículo 16. *Consejo Superior de la Carrera.* El Consejo Superior de la Carrera es el órgano supremo de vigilancia, control y decisión del sistema de carrera especial de la Registraduría Nacional.

Artículo 17. *Conformación del Consejo Superior.* El Consejo Superior de la Carrera estará conformado por:

- a) El Registrador Nacional o su delegado;
- b) Los dos (2) Registradores Delegados;
- c) Dos (2) representantes de los funcionarios o sus respectivos suplentes, quienes deberán ser empleados de carrera, elegidos por votación universal y directa por los funcionarios de carrera de la Registraduría Nacional a nivel nacional, para un período de dos años sin reelección inmediata.

Parágrafo 1°. El Consejo Superior de la Carrera será asesorado por el Gerente del Talento Humano y el Jefe de la Oficina Jurídica de la entidad.

Parágrafo 2°. Actuará como Secretario del Consejo Superior el Secretario General de la entidad.

Parágrafo 3°. Ningún funcionario podrá postularse simultáneamente para ser representante de los empleados en las comisiones de personal y en el Consejo Superior de la Carrera.

Artículo 18. *Funciones del Consejo Superior de la Carrera.* El Consejo Superior de la Carrera ejercerá las siguientes funciones:

- a) Servir de órgano de Dirección en materia de carrera administrativa en la Registraduría Nacional del Estado Civil;
- b) Servir de órgano de control y vigilancia de la carrera administrativa de la Registraduría Nacional del Estado Civil;
- c) Decidir los casos sometidos a su consideración por desacuerdo de los miembros de las Comisiones de personal central o seccional;
- d) Pronunciarse a solicitud de parte sobre la situación de funcionarios de carrera cuyos empleos hayan sido suprimidos en virtud de reformas de la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil;
- e) Absolver las consultas que sobre la carrera administrativa especial de la Registraduría Nacional del Estado Civil se le formulen por intermedio del Registrador Nacional del Estado Civil;
- f) Conocer y decidir en segunda instancia las reclamaciones que se formulen con ocasión de los procesos de selección que conoce en primera instancia las comisiones de personal;
- g) Aprobar los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera;
- h) Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección, cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado. Las reclamaciones sobre esta materia serán conocidas y decididas en única instancia por este órgano;
- i) Aprobar los instrumentos de evaluación del desempeño, que sean propuestos por la Gerencia del Talento Humano;
- j) Elaborar los términos de las convocatorias para los procesos de selección para empleos de carrera de acuerdo con los términos de la presente ley y el reglamento que se dicte para el efecto;

k) Darse su propio reglamento.

Parágrafo. Las decisiones del Consejo Superior de la Carrera se tomarán por mayoría absoluta.

Artículo 19. *Impedimentos y recusaciones de los miembros de las comisiones de personal y Consejo Superior de la Carrera.* Para todos los efectos, a los miembros de las Comisiones y del Consejo Superior se les aplicarán las causales de impedimento y recusación previstas en el Código de Procedimiento Civil y en el Código Contencioso Administrativo.

Los miembros de las comisiones y del Consejo Superior, al advertir una causal que les impida conocer del asunto objeto de decisión, deberán informarlo inmediatamente por escrito a los otros miembros, quienes en la misma sesión decidirán si el impedimento es fundado o no. Si lo fuere, lo separarán del conocimiento del asunto y asumirá el suplente correspondiente.

Cuando exista una causal de impedimento de un miembro de las Comisiones o del Consejo Superior y no fuere manifestado por él, podrá ser recusado por el interesado en el asunto a decidir, caso en el cual allegará las pruebas que fundamentan sus afirmaciones.

### CAPITULO III

#### Forma de provisión de los empleos y vinculación de personal supernumerario

Artículo 20. *Clases de nombramiento.* La provisión de los empleos en la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá realizarse mediante las siguientes clases de nombramiento:

a) Nombramiento ordinario discrecional: es aquel mediante el cual se proveen los cargos que de conformidad con la presente Ley tienen carácter de libre nombramiento y remoción;

b) Nombramiento en período de prueba: es aquel mediante el cual se proveen los cargos del sistema especial de carrera de la entidad, con una persona seleccionada por concurso y tendrá un término de cuatro (4) meses;

c) Nombramiento provisional discrecional: esta clase de nombramiento es excepcional y sólo procederá por especiales razones del servicio. El término de la provisionalidad se podrá hacer hasta por seis (6) meses improrrogables, deberá constar expresamente en la providencia de nombramiento. En el transcurso del término citado se deberá abrir el concurso respectivo para proveer el empleo definitivamente;

d) Nombramiento en ascenso: es aquel que se efectúa, previa realización del concurso de ascenso;

e) Nombramiento en encargo: es aquel que se hace a una persona inscrita en carrera administrativa para proveer de manera transitoria un empleo de carrera mientras se surte el concurso respectivo. El encargo no podrá exceder a seis (6) meses. En el transcurso del término citado se deberá adelantar el concurso respectivo para proveer el empleo definitivamente.

Artículo 21. *Comisión para desempeñar otros empleos.* Los empleados pertenecientes a la carrera administrativa de la Registraduría Nacional del Estado Civil tendrán derecho a que se les otorgue comisión, hasta por el término de tres (3) años para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción, prorrogables por una vez hasta por un tiempo igual, o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieran sido nombrados en esta o en otra entidad.

Finalizada la comisión, el empleado asumirá el cargo respecto del cual ostente derechos de carrera o presentará renuncia del mismo. De no cumplirse lo anterior, se declarará la vacancia del empleo y se proveerá en forma definitiva. Por el tiempo que dure el desempeño del cargo podrá producirse nombramiento provisional o encargo respecto del cargo que ocupe quien ejerza el de libre nombramiento y remoción o de período.

Artículo 22. Empleados de carácter temporal. De acuerdo con las necesidades del servicio la Registraduría Nacional del Estado Civil, podrá

contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleados de carácter temporal o transitorio. Su creación deberá responder a una de las siguientes consideraciones:

a) Cumplir con funciones que no realice el personal de planta por no formar parte de las actividades de la Registraduría Nacional del Estado Civil;

b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;

c) Suplir necesidades de personal en los procesos electorales y de participación ciudadana establecidos por la Constitución y la ley;

d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y naturaleza de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Parágrafo. La justificación para la creación de empleos de carácter temporal deberá contener: la motivación técnica para cada caso, así mismo el término de duración, la apropiación y la disponibilidad presupuestal para cubrir el pago del salario y prestaciones sociales y la asignación, deberá fijarse de acuerdo con lo establecido en la nomenclatura y escala salarial vigente para la Registraduría Nacional del Estado Civil.

#### Artículo 23. *Protección de la maternidad.*

1. No procederá el retiro de una funcionaria con nombramiento provisional, mientras se encuentre en estado de embarazo o en licencia de maternidad.

2. Cuando un cargo de carrera administrativa se encuentre provisto mediante nombramiento en período de prueba con una empleada en estado de embarazo, dicho período se interrumpirá y se reiniciará una vez culmine el término de la licencia de maternidad.

3. Cuando una empleada de carrera en estado de embarazo obtenga evaluación de servicios no satisfactoria, la declaratoria de insubsistencia de su nombramiento se producirá dentro de los ocho (8) días calendario siguientes al vencimiento de la licencia de maternidad.

4. Cuando por razones del buen servicio deba suprimirse un cargo de carrera administrativa ocupado por una empleada en estado de embarazo y no fuere posible su incorporación en otro igual o equivalente, deberá pagársele, a título de indemnización por maternidad, el valor de la remuneración que dejare de percibir entre la fecha de la supresión efectiva del cargo y la fecha probable del parto, y el pago mensual a la correspondiente entidad promotora de salud de la parte de la cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud que corresponde a la entidad pública en los términos de la ley, durante toda la etapa de gestación y los tres (3) meses posteriores al parto, más las doce (12) semanas de descanso remunerado a que se tiene derecho como licencia de maternidad. A la anterior indemnización tendrán derecho las empleadas de libre nombramiento y remoción y las nombradas provisionalmente con anterioridad a la vigencia de esta ley.

Parágrafo 1°. Las empleadas de carrera administrativa tendrán derecho a la indemnización de que trata el presente artículo, sin perjuicio de la indemnización a que tiene derecho la empleada de carrera administrativa, por la supresión del empleo del cual es titular, a que se refiere el artículo 44 de la Ley 909 de 2004.

Parágrafo 2°. En todos los casos y para los efectos del presente artículo, la empleada deberá dar aviso por escrito al jefe de la entidad inmediatamente obtenga el diagnóstico médico de su estado de embarazo, mediante la presentación de la respectiva certificación.

Artículo 24. *Regulación de la provisión definitiva.* La provisión definitiva de los empleos de carrera se hará teniendo en cuenta el siguiente orden de prioridad:

a) Con la persona inscrita en la carrera de la Registraduría Nacional que deba ser trasladada por haber demostrado de acuerdo con la Ley 387 de 1997 y las normas que lo modifiquen o complementen su condición de desplazada por razones de violencia o corra riesgo inminente de seguridad personal de acuerdo con el procedimiento que al efecto expida la Registraduría Nacional del Estado Civil;

b) Con la persona que al momento de su retiro de la Registraduría Nacional era titular de derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial;

c) Con la persona inscrita en carrera de la Registraduría Nacional a la cual se le haya suprimido el cargo y hubiere optado por el derecho preferencial a ser incorporado a empleos equivalentes;

d) Con el funcionario inscrito en la carrera administrativa especial que sea promocionado vertical u horizontalmente;

e) Con la lista de elegibles y en estricto orden de méritos, se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

#### CAPITULO IV

##### Del proceso de selección

Artículo 25. *Objetivo.* El proceso de selección tiene como objetivo garantizar el ingreso de personal idóneo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y el ascenso de los servidores públicos de la entidad dentro del sistema especial de carrera, con base en el mérito y mediante procedimientos que permitan la participación en igualdad de condiciones de quienes demuestren poseer los requisitos y competencias para el desempeño de los cargos.

La provisión de los empleos de carrera, se hará mediante la selección de candidatos por el sistema de concurso, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto se expida.

Artículo 26. *Etapas del proceso de selección.* Los procesos de selección del sistema especial de carrera de la Registraduría Nacional del Estado Civil, comprenderán las siguientes etapas:

- a) Convocatoria;
- b) Reclutamiento;
- c) Pruebas;
- d) Conformación de la lista de elegibles;
- e) Provisión de empleo;
- f) Periodo de prueba.

Artículo 27. *De la convocatoria.* La convocatoria es norma y constituye el reglamento de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. Sus bases y reglas no podrán ser cambiadas una vez se inicie la etapa de inscripción de sus participantes, salvo aquellas que se refieran al sitio, término para la recepción de inscripciones, fecha, hora y lugar en que se llevará la aplicación de las pruebas y cuando se advierta por el Consejo Superior de la Carrera que la convocatoria viola de manera evidente disposiciones de carácter legal, reglamentario o los lineamientos trazados por este órgano para el proceso. En todos los casos, deberá darse aviso oportuno a los interesados.

Artículo 28. La convocatoria es la ley del concurso y deberá ser expedida mediante resolución del Registrador Nacional del Estado Civil o de los Delegados del mismo o de los Registradores Distritales, de conformidad con la ubicación orgánica de los empleos de carrera y de acuerdo con lo establecido en la presente ley, los reglamentos y los términos de las convocatorias fijados por el Consejo Superior de la Carrera.

Artículo 29. *Contenido de la convocatoria.* Toda convocatoria deberá contener necesariamente la siguiente información:

- a) Clase de concurso;
- b) Nombre del empleo y su ubicación orgánica y jerárquica;
- c) Números de empleos a proveer;
- d) Funciones, atribuciones y responsabilidades del empleo;
- e) Calidades, competencias, requisitos y perfiles para su desempeño,
- f) Lugar de trabajo y asignación básica;

g) Duración del período de prueba al que será sometido el seleccionado;

h) Clase de prueba o instrumentos de selección que se van a aplicar;

i) Criterios y sistema de calificaciones y puntaje mínimo para aprobar;

j) Sitio y término para la recepción de inscripciones;

k) Fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo el concurso.

Artículo 30. *Divulgación de la convocatoria.* La convocatoria es un acto público que debe ser divulgado por los medios más idóneos definidos por el Consejo Superior de la Carrera.

La publicidad de las convocatorias será efectuada por la Registraduría Nacional del Estado Civil a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia. La página web de la Registraduría y de las entidades contratadas para la realización de los concursos, complementadas con el correo electrónico y la firma digital, será uno de los medios de publicación de todos los actos, decisiones y actuaciones relacionadas con los concursos, de recepción de inscripciones, recursos, reclamaciones y consultas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil publicará en su página web la información referente a las convocatorias, lista de elegibles y registro público de carrera.

Artículo 31. *Términos de la convocatoria.* La convocatoria se hará con no menos de quince (15) días calendario antes de la fecha señalada para la realización del concurso. Deberá hacerse nueva convocatoria a concurso para el mismo empleo cuando vencido el término de la inscripción no se inscribieren aspirantes.

En los concursos en los cuales se inscribiere un solo candidato, o sólo uno de los inscritos reúna los requisitos exigidos, deberá ampliarse el término de inscripción por un término igual al inicialmente previsto. Si vencido el nuevo plazo no se presentan más aspirantes, el concurso se realizará con la única persona admitida.

Artículo 32. *Del reclutamiento.* La inscripción para los concursos deberá hacerse dentro del término señalado para tal efecto en la respectiva convocatoria, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto se expida.

Artículo 33. *De las pruebas.* La prueba es la aplicación técnica y calificada de dos o más medios idóneos de selección, tales como exámenes y pruebas escritas sobre conocimientos generales o específicos, entrevistas, análisis de antecedentes, o cualquier otro procedimiento técnico que conduzca a establecer la capacidad, aptitud e idoneidad de los aspirantes según la naturaleza de los empleos que deban ser provistos mediante este sistema.

Artículo 34. *Competencia para adelantar los concursos.* Los concursos o procesos de selección serán adelantados por las instancias competentes de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través de contratos o convenios, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, preferentemente con las acreditadas como idóneas para adelantar este tipo de concursos ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y excepcional y directamente por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 35. *Concursos.* Los concursos para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa serán abiertos para todas las personas que acrediten los requisitos exigidos para su desempeño.

Artículo 36. *Complementos especiales de las pruebas o instrumentos de selección.* En los concursos de méritos podrán utilizarse, entre otros, las siguientes modalidades como herramientas complementarias de selección:

**Concurso-curso.** Esta modalidad consiste en la realización de un curso, al cual ingresarán quienes superen las pruebas exigidas en el reglamento del concurso quienes serán seleccionados por el mayor puntaje obtenido en las pruebas o instrumentos de selección anteriores. La lista de elegibles se conformará en estricto orden de acuerdo con la sumatoria de los puntajes obtenidos en la calificación final del curso y de los demás elementos de selección previstos en el concurso.

Artículo 37. *Conformación y vigencia de la lista de elegibles.* La lista de elegibles, cuya vigencia será de dos (2) años, será conformada por las comisiones de personal con los candidatos que aprobaren el concurso, en estricto orden de méritos. Los empleos objeto de la convocatoria serán provistos a partir de quien ocupe el primer puesto de la lista y en estricto orden descendente.

Artículo 38. *Reclamaciones.* Quienes tuvieren reclamaciones con ocasión de los procesos de selección las presentarán ante la respectiva Comisión de Personal y en segunda instancia ante el Consejo Superior de la Carrera, dentro de los términos que se señalen en el reglamento del concurso.

Artículo 39. *Provisión de empleos.* En firme la lista de elegibles, se proveerá el empleo con los candidatos que figuren en la misma en estricto orden de méritos. Si el seleccionado no aceptare o no tomare posesión del empleo en los términos de ley se reordenará la lista de elegibles con quienes sigan en orden descendente en la calificación del concurso y se volverá a realizar la designación.

Artículo 40. *Inducción al cargo.* Es un proceso dirigido al servidor público que se vincule a la Registraduría Nacional, con el fin de lograr su integración a la cultura organizacional de la entidad. En el caso de servidores públicos que ingresen al cargo del sistema especial de carrera, este programa se adelantará dentro del período de prueba y será tenido en cuenta para la evaluación del mismo.

La inducción al cargo comprenderá como mínimo los siguientes objetivos y contenidos: sistema de valores deseado por la entidad, fortalecimiento de la formación ética, servicio público, función pública, organización y funciones generales del Estado, misión de la entidad, funciones de la dependencia, responsabilidades individuales, deberes y derechos, planes y programas estratégicos de la entidad y normas de prevención y represión de la corrupción e inhabilidades e incompatibilidades.

Artículo 41. *Período de prueba.* La persona no inscrita en la carrera administrativa especial de la entidad, seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba por un término de cuatro (4) meses. Durante este período el funcionario deberá ser calificado en sus servicios dos (2) veces, de acuerdo con la reglamentación que al efecto expida.

Aprobado dicho período, por obtener calificaciones satisfactorias en el desempeño de sus funciones, la cual resultará del promedio de las dos calificaciones efectuadas el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el registro del sistema especial de carrera de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los treinta (30) días siguientes a la última calificación.

Si el funcionario en período de prueba no lo aprueba, una vez en firme la calificación su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada del nominador.

Parágrafo. Cuando el empleado de carrera administrativa especial de la entidad sea seleccionado mediante concurso para un nuevo empleo, le será actualizada su inscripción en el registro público de carrera y no requerirá para el efecto período de prueba.

#### CAPITULO V

##### De la inscripción en la carrera administrativa especial

Artículo 42. El Registro Público de la Carrera Administrativa de la Registraduría Nacional del Estado Civil estará conformado por todos los empleados actualmente inscritos o que se llegaren a inscribir, con

los datos que establezca el reglamento, que al efecto expida el Consejo Superior de la Carrera.

Artículo 43. Compete al Consejo Superior de la Carrera, por medio de acto administrativo, inscribir en la carrera a los servidores públicos de la entidad que tengan derecho a ella.

La administración, organización y actualización de este Registro Público corresponderá a la Gerencia del Talento Humano.

Artículo 44. *Notificación de la inscripción y actualización en carrera.* La notificación de la inscripción y de la actualización en la carrera administrativa se cumplirá con la anotación en el registro de carrera.

La decisión del Consejo Superior de Carrera que niegue la inscripción o la actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa se efectuará mediante resolución motivada, la cual se notificará personalmente al interesado, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo.

Contra las anteriores decisiones procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, presentará, tramitará y decidirá de acuerdo con lo dispuesto en el citado código.

Artículo 45. A todo empleado de la Registraduría Nacional del Estado Civil, deberá llevarse un registro individual debidamente actualizado de su situación en la carrera administrativa. Este registro central estará a cargo de la Gerencia del Talento Humano.

#### CAPITULO VI

##### De los requisitos y exigencias de permanencia en la carrera

Artículo 46. *Principios que orientan la permanencia en el servicio.*

a) *Mérito.* Principio según el cual la permanencia en los cargos de carrera administrativa exige la calificación satisfactoria en el desempeño del empleo, el logro de resultados y realizaciones en el desarrollo y ejercicio de la función pública y la adquisición de las nuevas competencias que demande el ejercicio de la misma;

b) *Cumplimiento.* Todos los empleados deberán cumplir cabalmente las normas que regulan la función pública y las funciones asignadas al empleo;

c) *Evaluación.* La permanencia en los cargos exige que el empleado público de carrera administrativa se someta y colabore activamente en el proceso de evaluación personal e institucional, de conformidad con los criterios definidos por la entidad;

d) *Promoción de lo público.* Es tarea de cada empleado la búsqueda de un ambiente colaborativo y de trabajo en grupo y de defensa permanente del interés público en cada una de sus actuaciones y las de la Administración Pública. Cada empleado asume un compromiso con la protección de los derechos, los intereses legales y la libertad de los ciudadanos.

Artículo 47. *Promoción en la carrera.* Los servidores públicos de la Registraduría Nacional podrán promocionarse dentro de la carrera mediante una movilidad vertical y una movilidad horizontal, de acuerdo con lo reglamentado en los dos artículos siguientes.

Artículo 48. La movilidad vertical en la carrera implica la promoción del servidor a un empleo o grado superior dentro del mismo nivel o a un empleo o grado de un nivel superior, a través de concurso en los que se aplicará una prueba de análisis de antecedentes.

Artículo 49. La movilidad horizontal, se refiere a la promoción de los servidores de la Registraduría Nacional, en las mismas condiciones del artículo anterior, pero única y exclusivamente en lo que respecta a grados del mismo empleo dentro del mismo nivel.

#### CAPITULO VII

##### De la evaluación del desempeño individual

Artículo 50. *Reglamentación y etapas.* El desempeño laboral de los empleados de carrera de la Registraduría Nacional será evaluado

mediante la calificación de servicios de acuerdo con los criterios fijados en esta ley y la reglamentación que al efecto expida. La evaluación del desempeño estará conformada por las siguientes etapas:

- a) Concertación de compromisos laborales, definición y fijación de indicadores de logro respecto de los resultados del puesto de trabajo, conforme a los planes y programas estratégicos o metas operacionales de la institución;
- b) Seguimiento sistemático y ajuste permanente de dichos compromisos, y
- c) Calificación definitiva que es la valoración o resultado final de la evaluación del desempeño.

Parágrafo. El resultado de la evaluación será la calificación correspondiente al período anual, que resultará del promedio de dos evaluaciones semestrales. No obstante, si durante este período el jefe del organismo recibe información debidamente soportada de que el desempeño laboral de un empleado es deficiente podrá ordenar, por escrito, que se le evalúen y califiquen sus servicios en forma inmediata. Sobre la evaluación definitiva del desempeño procederá el recurso de reposición y de apelación según lo establecido en el artículo 53.

Artículo 51. *Objetivos y consecuencias de la evaluación del desempeño.* La evaluación del desempeño tiene por objeto determinar la conducta laboral y los aportes del servidor para el cumplimiento de las metas institucionales. Deberá estar basada en parámetros previamente establecidos que especifiquen lo que se espera del empleado en el cargo que desempeña. Mediante un juicio objetivo se evaluará el cumplimiento de las responsabilidades, la calidad del trabajo y el comportamiento en el ámbito laboral frente a la aplicación de los valores institucionales.

Con base en la evaluación del desempeño se diseñarán estrategias y metas de desarrollo para el mejoramiento del desempeño individual y organizacional.

La valoración del desempeño se deberá tener en cuenta para:

- a) Adquirir los derechos de Carrera;
- b) Reconocer los desempeños individuales destacados;
- c) Conceder estímulos;
- d) Determinar la promoción y el desarrollo dentro de la Carrera;
- e) Formular estrategias de formación y capacitación;
- f) Facilitar y mejorar la comunicación;
- g) Señalar y corregir desempeños individuales deficientes;
- h) Determinar la permanencia en el servicio, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

Artículo 52. *Calificadores y sus responsabilidades.* Estará facultado para llevar a cabo el proceso de valoración del desempeño el superior inmediato del servidor de la Registraduría Nacional, quien para el efecto deberá:

- a) Explicar a los evaluados tanto el plan estratégico, como planes operativos generales de la organización y los planes particulares de su área, así como el proceso de evaluación del desempeño;
- b) Fijar y concertar objetivos con el evaluado;
- c) Cumplir con las diferentes etapas de evaluación ajustándose a los criterios y lineamientos impartidos por la entidad mediante la dependencia competente, dentro de los términos señalados en el reglamento.

Parágrafo. El incumplimiento de las anteriores responsabilidades será sancionable disciplinariamente.

Artículo 53. *Notificación de las evaluaciones parciales y la calificación anual.* Las evaluaciones parciales y la calificación anual del desempeño deberán ser notificadas personalmente al interesado.

El calificado o evaluado, en caso de inconformidad, tendrá derecho a elevar recurso ante los calificadores, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación.

Los calificadores dispondrán de cinco (5) días hábiles para resolver y si la reconsideración fuere desfavorable para el empleado, éste podrá recurrir ante los respectivos nominadores quienes decidirán definitivamente previo concepto de la Comisión de Personal correspondiente. Si el nominador fuera el mismo calificador, decidirá el Registrador Nacional del Estado Civil.

Artículo 54. *Sistema e instrumentos.* El Consejo Superior de la Carrera, de conformidad con lo previsto en esta ley y sus reglamentos, aprobará los instrumentos requeridos para el desarrollo del proceso de evaluación del desempeño diseñados por la Gerencia del Talento Humano, así como la metodología y estrategias para adelantar dicha evaluación, las cuales deberán involucrar las herramientas necesarias para realizar la calificación con base en un seguimiento permanente al desempeño del servidor durante el período a evaluar, así como los principios de objetividad, imparcialidad, equidad y justa valoración.

## CAPITULO VIII

### Del retiro de la carrera

Artículo 55. *Causales del retiro.* El retiro del servicio de los servidores de carrera de la Registraduría Nacional del Estado Civil, conlleva la cesación en el ejercicio de funciones públicas, produce el retiro de la carrera y la pérdida de los derechos de la misma y se produce por las siguientes causales:

- a) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia de una calificación del desempeño no satisfactoria;
- b) Por retiro flexible por necesidades del servicio;
- c) Por renuncia regularmente aceptada;
- d) Por retiro con derecho a jubilación debidamente reconocido;
- e) Por invalidez absoluta debidamente reconocida;
- f) Por edad de retiro forzoso;
- g) Por supresión del empleo;
- h) Por destitución como consecuencia de investigación disciplinaria;
- i) Por declaratoria de vacancia de empleo en el caso de abandono del mismo;
- j) Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo;
- k) Por decisión judicial;
- l) Por muerte;
- m) Por las demás que determinen la Constitución Política y la ley.

Artículo 56. Cuando el servidor de la Registraduría Nacional obtenga una (1) calificación anual no satisfactoria en la valoración de su desempeño laboral, que resultará del promedio de las evaluaciones semestrales, deberá declararse insubsistente su nombramiento en el cargo, previo concepto de la Comisión de Personal respectiva.

Artículo 57. *Derechos del empleado de carrera administrativa en caso de supresión del cargo.* Cuando por necesidades del servicio y con ocasión de reformas de la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, sea necesario suprimir empleos de Carrera, preferiblemente se suprimirán aquellos que se encuentren vacantes.

Si el empleo de carrera suprimido estuviere desempeñado por un funcionario en provisionalidad, éste será retirado definitivamente del servicio.

Los empleados de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, podrán optar por ser incorporados a empleos

iguales o equivalentes o a recibir indemnización en los términos y condiciones que se establezcan en las disposiciones del régimen general de carrera.

Dicha incorporación procederá dentro de los seis (6) meses siguientes a la supresión de los cargos, en empleos de carrera equivalentes que estén vacantes o que de acuerdo con las necesidades del servicio se creen en la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el término antes previsto.

La persona así incorporada continuará con los derechos de carrera que ostentaba al momento de la supresión de su empleo y le será actualizada su inscripción en la carrera.

De no ser posible la incorporación dentro del término señalado, el ex empleado tendrá derecho al reconocimiento y pago de la indemnización.

Parágrafo 1°. Cuando se reforme total o parcialmente la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil y los empleos de carrera de la nueva planta, sin cambiar sus funciones, se distingan de los que conformaban la planta anterior por haber variado solamente la denominación y el grado de remuneración, aquellos cargos podrán tener requisitos superiores para su desempeño, pero estos no se les exigirán a los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos, y en consecuencia, deberán ser incorporados por considerarse que no hubo supresión efectiva de estos.

Parágrafo 2°. Producida la incorporación, el tiempo de servicios antes de la supresión del cargo se acumulará con el servicio a partir de aquella, para efectos de causación de prestaciones sociales, beneficios salariales y demás derechos laborales.

## CAPITULO IX

### Del Sistema de Estímulos y Programas de Bienestar Social

Artículo 58. Los empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción cuyo desempeño laboral alcance niveles sobresalientes o de excelencia serán objeto de estímulos especiales.

El Registrador Nacional establecerá mediante resolución los planes de estímulos, así como los requisitos y condiciones que deban cumplirse para concederse.

Artículo 59. *Objetivo de los incentivos.* Los programas de incentivos deben contribuir al logro de los siguientes objetivos:

- a) Crear condiciones favorables para que el desarrollo del trabajo y el desempeño laboral cumplan los objetivos previstos;
- b) Reconocer o premiar los resultados del desempeño con calificación sobresaliente.

Artículo 60. *Comité de estímulos.* El comité de estímulos estará integrado por el Secretario General, el Gerente del Talento Humano y un representante de los empleados en la Comisión de Personal Central. Este comité tendrá como función la evaluación y asignación de los estímulos e incentivos de acuerdo con el procedimiento que expida el Registrador Nacional del Estado Civil.

Artículo 61. *Objetivos de los Programas de Bienestar Social.* Los programas de bienestar social tendrán los siguientes objetivos:

- a) Propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, identidad, participación y seguridad laboral de los empleados, así como la eficacia, eficiencia y efectividad en su desempeño;
- b) Fomentar la aplicación de estrategias y procesos en el ámbito laboral que contribuyan al desarrollo del potencial de los empleados, a generar actitudes favorables frente al servicio público y al mejoramiento continuo de la organización para el ejercicio de su función social;
- c) Velar porque los programas y servicios sociales que prestan

los organismos especializados de protección y previsión social a los empleados y a su grupo familiar sean idóneos y respondan a la calidad exigida por la entidad, cuando estos sean prestados por terceras personas. Así mismo, propender por el acceso efectivo a ellos y por el cumplimiento de las normas y procedimientos relativos a la seguridad social y a la salud ocupacional.

Artículo 62. *Reinducción de funcionarios.* La entidad desarrollará programas de reinducción para los servidores antiguos por lo menos cada dos (2) años, en los que se incluirán primordialmente aspectos como conocimiento de la entidad, fortalecimiento de valores y cultura organizacional, afianzamiento de la ética y del servicio, entre otros.

## CAPITULO X

### De los principios de la gerencia pública

Artículo 63. *Empleos de naturaleza gerencial.*

1. Los cargos que conlleven ejercicio de responsabilidad directiva en la Registraduría Nacional del Estado Civil tendrán, a efectos de la presente ley, el carácter de empleos de gerencia pública. Estos cargos son los pertenecientes al nivel directivo de la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil diferente al de Registrador Nacional del Estado Civil

2. Los cargos de gerencia pública son de libre nombramiento y remoción. No obstante, en la provisión de tales empleos, sin perjuicio de las facultades discrecionales inherentes a su naturaleza, los nominadores deberán sujetarse a las previsiones establecidas en el presente título.

Artículo 64. *Principios de la función gerencial.*

1. Los empleados que ejerzan funciones gerenciales en la Registraduría Nacional del Estado Civil están obligados a actuar con objetividad, transparencia y profesionalidad en el ejercicio de su cargo.

2. Los empleados que ejerzan funciones gerenciales participarán en la formulación de las políticas, planes y programas de las áreas misionales de su competencia y serán responsables de su ejecución.

3. Los empleados que ejerzan funciones gerenciales están sujetos a la responsabilidad de la gestión, lo que significa que su desempeño será valorado de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia. El otorgamiento de incentivos dependerá de los resultados conseguidos en el ejercicio de sus funciones.

4. Todos los puestos gerenciales estarán sujetos a un sistema de evaluación de la gestión que se establecerá reglamentariamente por el Registrador Nacional del Estado Civil.

Artículo 65. *Procedimiento de ingreso a los empleos de naturaleza gerencial.*

1. Sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que caracterizan a estos empleos, la competencia profesional es el criterio que prevalecerá en el nombramiento de los empleados que ejerzan funciones gerenciales.

2. Para la designación del empleado se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo, y se podrá utilizar la aplicación de una o varias pruebas dirigidas a evaluar los conocimientos o aptitudes requeridos para el desempeño del empleo, la práctica de una entrevista y una valoración de antecedentes de estudio y experiencia.

3. La evaluación del candidato o de los candidatos propuestos por el nominador, podrá ser realizada por un órgano técnico de la entidad conformado por directivos y consultores externos, o, en su caso, podrá ser encomendado a una universidad pública o privada, o a una empresa consultora externa especializada en selección de directivos.

Parágrafo. En todo caso, la decisión sobre el nombramiento del empleado corresponderá a la autoridad nominadora.

Artículo 66. *Acuerdos de gestión.*

1. Una vez nombrado el empleado que ejerza funciones gerenciales, de manera concertada con su superior jerárquico, determinará los objetivos a cumplir.

2. El acuerdo de gestión concretará los compromisos adoptados por el empleado que ejerza funciones gerenciales con su superior y describirá los resultados esperados en términos de cantidad y calidad. En el acuerdo de gestión se identificarán los indicadores y los medios de verificación de estos indicadores.

3. El acuerdo de gestión será evaluado por el superior jerárquico en el término máximo de tres (3) meses después de cumplirse el término previsto para su realización, según el grado de cumplimiento de objetivos. La evaluación se hará por escrito y se dejará constancia del grado de cumplimiento de los objetivos.

Parágrafo. Es deber de los empleados que ejerzan funciones gerenciales cumplir los acuerdos de gestión, sin que esto afecte la discrecionalidad para su retiro.

CAPITULO XI

**Otras disposiciones**

Artículo 67. A partir de la vigencia de la presente ley, la Registraduría Nacional realizará las acciones necesarias para poner en práctica el sistema de carrera especial, que deberá operar plenamente dentro de los 24 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 68. Los servidores de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que al momento de entrar en vigencia la presente ley se encuentren inscritos en Carrera conservan los derechos inherentes a ella.

Artículo 69. Durante el proceso de programación y realización de elecciones o de votaciones por efecto de los mecanismos de participación ciudadana, en atención a la necesidad del servicio, el Registrador Nacional del Estado Civil estará facultado para ordenar traslados de los empleados de la entidad en todo el territorio nacional, los cuales, salvo fuerza mayor o caso fortuito, deberán ser aceptados por el empleado así trasladado. El no acatamiento de tal decisión constituye causal de mala conducta.

CAPITULO XII

**Disposiciones transitorias**

Artículo 70. Para efectos de la primera elección de los representantes de los funcionarios en el Consejo Superior de la Carrera y en las Comisiones de personal Central y Seccionales, el Registrador Nacional del Estado Civil adoptará las medidas correspondientes.

Artículo 71. En lo no dispuesto por la presente ley, se aplicarán las normas previstas en la Ley General de Carrera.

Artículo 72. *Derogatoria y vigencia.* Esta ley regirá a partir de su publicación, deroga las leyes y demás normas que le sean contrarias.

Presentado por:

*Claudia Jeanneth Wilches S., Jesús Bernal Amorochó y Jesús Puello Chamíé,*

Senadores de la República. Ponentes

SENADO DE LA REPUBLICA

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil seis (2006).

En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República.

El Presidente,

El Secretario,

*Jesús Puello Chamíé.*

*Germán Arroyo Mora.*

**TEXTO DEFINITIVO**

**AL PROYECTO DE LEY NUMERO 92 DE 2005 SENADO**

**Aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, en sesión ordinaria del día seis (6) de diciembre de 2005,**

*por medio de la cual se reglamenta la carrera administrativa especial en la Registraduría Nacional del Estado Civil, y se dictan normas que regulen la Gerencia Pública.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

**Objeto, campo de aplicación y principios generales de la carrera administrativa especial de la Registraduría Nacional del Estado Civil**

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto la regulación de la carrera administrativa especial para los servidores públicos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mejorar la eficiencia de la función pública a cargo de la entidad, asegurando la atención y satisfacción de los intereses generales de la comunidad.

Artículo 2°. *Principios aplicables.* Para alcanzar dichos objetivos, se observarán en todos los casos, los principios de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, autonomía, independencia, celeridad y publicidad. El ingreso a los cargos de carrera de la entidad y los ascensos se harán con base en el mérito, las calidades personales y la capacidad profesional del personal.

Artículo 3°. *Campo de aplicación.* Las disposiciones contenidas en la presente ley, serán aplicables a los servidores públicos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 4°. *Organos de dirección de la carrera.* Corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil, la dirección y administración de la carrera, a través del Consejo Superior de la Carrera, con la participación de los demás órganos de administración de la carrera el Registrador Nacional, los delegados del Registrador Nacional y los Registradores Distritales del Estado Civil a nivel seccional, así como los órganos de administración de la carrera, tienen la responsabilidad de dar cumplimiento estricto a las normas de la carrera y ejercer dentro de sus respectivas competencias, las funciones, el control, la supervisión y su correcta orientación en los términos establecidos en el presente estatuto.

Artículo 5°. *Noción de empleo.* Se entiende por empleo, el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona, así como las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de cumplir los fines del Estado.

Artículo 6°. *Naturaleza de los empleos.* Los empleos de la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, tendrán el carácter de empleos del sistema de carrera especial de la Registraduría Nacional, con excepción de los siguientes empleos de libre nombramiento y remoción:

a) Los cargos de responsabilidad administrativa o electoral que conforme con su ejercicio comportan la adopción de políticas o realización de funciones de dirección, conducción, asesoría y orientación institucionales:

- Secretario General
- Secretario Privado
- Registrador Delegado
- Gerente
- Director General
- Jefe de Oficina

- Delegado Departamental
- Registrador Distrital
- Registrador Especial
- Asesores;

b) Los empleos adscritos a los despachos del Presidente y Magistrados del Consejo Nacional Electoral y del Registrador Nacional del Estado Civil;

c) Los empleos cuya función principal sea la de pagador, tesorero o almacenista;

d) Los empleos que no pertenezcan a organismos de seguridad del estado cuyas funciones como las de escolta, consistan en la protección y seguridad personales de los altos funcionarios de la organización electoral.

Artículo 7°. *Cambio de naturaleza de los empleos.* El empleado de carrera administrativa, cuyo cargo sea declarado de libre nombramiento y remoción, deberá ser trasladado a otro de carrera que tenga funciones afines y remuneración igual o superior a las del empleo que desempeña, si existiera vacante en la respectiva planta de personal; en caso contrario, continuará desempeñándose en el mismo cargo y conservará los derechos de carrera, mientras permanezca en él.

Cuando un empleo de libre nombramiento y remoción sea clasificado como de carrera administrativa, deberá ser provisto mediante concurso.

Artículo 8°. *Ingreso a la carrera.* El servidor público de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ingresa a la carrera especial una vez superado con calificación satisfactoria el período de prueba.

Artículo 9°. *Desarrollo complementario de la carrera.* Los servidores públicos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con base en los méritos, podrán acceder, como modalidad complementaria de desarrollo de la carrera, al ejercicio de actividades de capacitación o investigación en los procesos institucionales que conduzcan a la profundización del conocimiento técnico, humanista, pedagógico y/o científico, las cuales serán consideradas en la evaluación del desempeño y en la concesión de los estímulos que se establezcan mediante regulación que expida el Consejo Superior de la Carrera. .

## CAPITULO II

### De los órganos de administración de la carrera

Artículo 10. *Organos.* Son órganos de administración de la carrera, los siguientes:

- a) Las Comisiones de Personal Central y Seccionales.
- b) La Gerencia del Talento Humano
- c) El Consejo Superior de la Carrera

Artículo 11. *Las comisiones de personal.* En la Registraduría Nacional del Estado Civil, funcionará una Comisión de Personal Central y una Comisión de Personal Seccional en cada una de las Delegaciones Departamentales, incluida la Registraduría Distrital del Estado Civil.

Artículo 12. *Integración de la Comisión de Personal Central.* La Comisión de Personal Central, estará integrada por:

- a) El Secretario general o su delegado, quien la presidirá;
- b) El jefe de la oficina jurídica;
- c) Dos (2) representantes de los funcionarios o sus respectivos suplentes, quienes deberán ser empleados de carrera, elegidos por votación universal y directa por los funcionarios de carrera de la Registraduría Nacional a nivel nacional, para un período de dos años, sin reelección inmediata.

Parágrafo. Actuará como secretario, el Gerente del Talento Humano o su delegado.

Artículo 13. *Integración de las Comisiones de Personal Seccionales.* Las Comisiones de Personal Seccionales, estarán integradas por:

- a) Un Delegado Departamental de la circunscripción electoral correspondiente designado por el Registrador Nacional;
- b) Un representante del Secretario General;
- c) Dos (2) representantes de los funcionarios o sus respectivos suplentes, quienes deberán ser empleados de carrera de la respectiva circunscripción, elegidos por votación universal y directa por los funcionarios de carrera del respectivo departamento o circunscripción electoral, para un período de dos años, sin reelección inmediata.

Parágrafo. Actuará como secretario un representante del Gerente del Talento Humano.

Artículo 14. *Funciones de las comisiones de personal.* Las Comisiones de personal central y seccionales, ejercerán las siguientes funciones:

1. Emitir concepto para los respectivos nominadores en los siguientes casos:

- a) Sobre reclamaciones que hagan los empleados por desmejoramiento en sus condiciones de trabajo que incidan en el nivel de desempeño de sus funciones;
- b) Sobre reclamaciones que hagan los empleados por evaluación del desempeño;
- c) Cuando se trate de declarar la insubsistencia de un funcionario de carrera, por evaluación del desempeño no satisfactoria;

d) En los casos de solicitudes de traslados de personal de carrera que hubiesen sido negadas sin motivación alguna.

2. Velar por el adecuado desarrollo de los procesos de selección para la provisión de los cargos de carrera y los procesos de evaluación del desempeño, en desarrollo de lo cual deberán:

- a) Verificar la observancia estricta de las normas, procedimientos legales y reglamentos de cada concurso;
- b) Resolver en primera instancia las reclamaciones que se formulen con ocasión de los procesos de selección;
- c) Elaborar las actas que correspondan a las diferentes etapas que contienen los procesos de selección, de acuerdo con los resultados del respectivo concurso,

d) Conformar las listas de elegibles de acuerdo con los resultados del proceso de selección y excluir a quienes no reúnan los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

3. Participar en la elaboración de los programas de capacitación y bienestar con sujeción a las disponibilidades presupuestales. Esta función corresponde exclusivamente a la Comisión de Personal Central.

Parágrafo 1°. Las decisiones de las Comisiones de Personal se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir este se dirimirá por el Consejo Superior de la Carrera.

Parágrafo 2°. En las circunscripciones en que no fuera posible conformar la comisión seccional por ausencia de funcionarios de carrera, las funciones respectivas serán asumidas por la Comisión de Personal Central.

Parágrafo 3°. La Comisión de Personal Central adoptará su propio reglamento y el de las comisiones de personal seccionales.

Artículo 15. *Funciones de la Gerencia del Talento Humano.* La Gerencia del Talento Humano ejercerá las siguientes funciones como órgano de administración de la carrera especial:

- a) Presentar para aprobación del Consejo Superior de Carrera los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera;

b) Asesorar a los nominadores en la aplicación adecuada y técnica de los procesos de selección;

c) Desarrollar en el nivel central los concursos para la provisión de las vacantes de empleos de carrera *a través de las* universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior que contrate para tal fin el Registrador Nacional del Estado Civil;

d) Realizar el trámite correspondiente para el proceso de inscripción de funcionarios en el sistema de carrera administrativa de la entidad; así como administrar, organizar y actualizar el sistema de información para registro y control de novedades de inscripción en la carrera a nivel nacional;

e) Presentar para la aprobación del Consejo Superior de la Carrera la reglamentación del proceso de evaluación del desempeño y los formularios e instrumentos a utilizar en dicha evaluación;

f) Implantar el sistema de evaluación del desempeño al interior de la entidad de acuerdo con las normas vigentes y los procedimientos establecidos por el Consejo Superior de la Carrera;

g) Elaborar los planes de capacitación y bienestar, para someterlos a consideración de la Comisión de Personal Central, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales;

h) Elaborar los perfiles de los empleos a ser adoptados en el respectivo manual de funciones;

i) Ejercer en cabeza de su gerente la secretaría de la Comisión de Personal Central y la asesoría del Consejo Superior de la Carrera;

j) Realizar las funciones administrativas que le corresponden de acuerdo con las leyes y los reglamentos;

k) Las demás que le sean asignadas por la autoridad competente.

Parágrafo. Los delegados departamentales y registradores distritales desarrollarán en el nivel desconcentrado los concursos para la provisión de las vacantes de empleos de carrera, a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior que contrate para tal fin el Registrador Nacional del Estado Civil de acuerdo con las competencias establecidas en la presente ley.

Artículo 16. *Consejo Superior de la Carrera.* El Consejo Superior de la Carrera es el órgano supremo de vigilancia, control y decisión del sistema de carrera especial de la Registraduría Nacional.

Artículo 17. *Conformación del Consejo Superior.* El Consejo Superior de la Carrera estará conformado por:

a) El Registrador Nacional o su delegado;

b) Los dos (2) Registradores Delegados;

c) Dos (2) representantes de los funcionarios o sus respectivos suplentes, quienes deberán ser empleados de carrera, elegidos por votación universal y directa por los funcionarios de carrera de la Registraduría Nacional a nivel nacional, para un período de dos años sin reelección inmediata.

Parágrafo 1°. El Consejo Superior de la Carrera será asesorado por el Gerente del Talento Humano y el Jefe de la Oficina Jurídica de la entidad.

Parágrafo 2°. Actuará como secretario del Consejo Superior el Secretario General de la entidad.

Parágrafo 3°. Ningún funcionario podrá postularse simultáneamente para ser representante de los empleados en las comisiones de personal y en el consejo superior de la carrera.

Artículo 18. *Funciones del Consejo Superior de la Carrera.* El Consejo Superior de la Carrera ejercerá las siguientes funciones:

a) Servir de órgano de Dirección en materia de carrera administrativa en la Registraduría Nacional del Estado Civil;

b) Servir de órgano de control y vigilancia de la carrera administrativa de la Registraduría Nacional del Estado Civil;

c) Decidir los casos sometidos a su consideración por desacuerdo de los miembros de las Comisiones de personal central o seccional;

d) Pronunciarse a solicitud de parte sobre la situación de funcionarios de carrera cuyos empleos hayan sido suprimidos en virtud de reformas de la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil;

e) Absolver las consultas que sobre la carrera administrativa especial de la Registraduría Nacional del Estado Civil se le formulen por intermedio del Registrador Nacional del Estado Civil;

f) Conocer y decidir en segunda instancia las reclamaciones que se formulen con ocasión de los procesos de selección que conoce en primera instancia las comisiones de personal;

g) Aprobar los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera;

h) Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección, cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado. Las reclamaciones sobre esta materia serán conocidas y decididas en única instancia por este órgano,

i) Aprobar los instrumentos de evaluación del desempeño, que sean propuestos por la Gerencia del Talento Humano;

j) Elaborar los términos de las convocatorias para los procesos de selección para empleos de carrera de acuerdo con los términos de la presente ley y el reglamento que se dicte para el efecto;

k) Darse su propio reglamento

Parágrafo. Las decisiones del Consejo Superior de la Carrera se tomarán por mayoría absoluta.

Artículo 19. *Impedimentos y recusaciones de los miembros de las comisiones de personal y Consejo Superior de la Carrera.* Para todos los efectos, a los miembros de las Comisiones y del Consejo Superior se les aplicarán las causales de impedimento y recusación previstas en el Código de Procedimiento Civil y en el Código Contencioso Administrativo.

Los miembros de las comisiones y del consejo superior, al advertir una causal que les impida conocer del asunto objeto de decisión, deberán informarlo inmediatamente por escrito a los otros miembros, quienes en la misma sesión decidirán si el impedimento es fundado o no. Si lo fuere, lo separarán del conocimiento del asunto y asumirá el suplente correspondiente.

Cuando exista una causal de impedimento de un miembro de las Comisiones o del Consejo Superior y no fuere manifestado por él, podrá ser recusado por el interesado en el asunto a decidir, caso en el cual allegará las pruebas que fundamentan sus afirmaciones.

### CAPITULO III

#### **Forma de provisión de los empleos y vinculación de personal supernumerario**

Artículo 20. *Clases de nombramiento.* La provisión de los empleos en la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá realizarse mediante las siguientes clases de nombramiento:

a) Nombramiento ordinario discrecional: es aquel mediante el cual se proveen los cargos que de conformidad con la presente Ley tienen carácter de libre nombramiento y remoción;

b) Nombramiento en período de prueba: es aquel mediante el cual se proveen los cargos del sistema especial de carrera de la entidad, con una persona seleccionada por concurso y tendrá un término de cuatro (4) meses;

c) **Nombramiento provisional discrecional:** esta clase de nombramiento es excepcional y sólo procederá por especiales razones del servicio. El término de la provisionalidad se podrá hacer hasta por seis (6) meses improrrogables, deberá constar expresamente en la providencia de nombramiento. En el transcurso del término citado se deberá abrir el concurso respectivo para proveer el empleo definitivamente;

d) **Nombramiento en ascenso:** es aquel que se efectúa, previa realización del concurso de ascenso, para la provisión, con servidores de la Registraduría Nacional pertenecientes al sistema especial de carrera, de cargos de carrera de mayor jerarquía de cualquier nivel;

e) **Nombramiento en encargo:** es aquel que se hace a una persona inscrita en carrera administrativa para proveer de manera transitoria un empleo de carrera mientras se surte el concurso respectivo. El encargo no podrá exceder de **a seis (6)** meses. En el transcurso del término citado se deberá adelantar el concurso respectivo para proveer el empleo definitivamente.

**Artículo 21. Comisión para desempeñar otros empleos.** Los empleados pertenecientes a la carrera administrativa de la Registraduría Nacional del Estado Civil tendrán derecho a que se les otorgue comisión, hasta por el término de tres (3) años para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción, prorrogables por una vez hasta por un tiempo igual, o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieran sido nombrados en esta o en otra entidad.

Finalizada la comisión, el empleado asumirá el cargo respecto del cual ostente derechos de carrera o presentará renuncia del mismo. De no cumplirse lo anterior, se declarará la vacancia del empleo y se proveerá en forma definitiva. Por el tiempo que dure el desempeño del cargo podrá producirse nombramiento provisional o encargo respecto del cargo que ocupe quien ejerza el de libre nombramiento y remoción o de período.

**Artículo 22. Empleados de carácter temporal.**

De acuerdo con las necesidades del servicio la Registraduría Nacional del Estado Civil, podrá contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleados de carácter temporal o transitorio. Su creación deberá responder a una de las siguientes consideraciones:

a) Cumplir con funciones que no realice el personal de planta por no formar parte de las actividades de la Registraduría Nacional del Estado Civil;

b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;

c) Suplir necesidades de personal en los procesos electorales y de participación ciudadana establecidos por la Constitución y la ley.

d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y naturaleza de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**Parágrafo.** La justificación para la creación de empleos de carácter temporal deberá contener: la motivación técnica para cada caso, así mismo el término de duración, la apropiación y la disponibilidad presupuestal para cubrir el pago del salario y prestaciones sociales y la asignación, deberá fijarse de acuerdo con lo establecido en la nomenclatura y escala salarial vigente para la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**Artículo 23. Protección de la maternidad.**

1. No procederá el retiro de una funcionaria con nombramiento provisional, mientras se encuentre en estado de embarazo o en licencia de maternidad.

2. Cuando un cargo de carrera administrativa se encuentre provisto mediante nombramiento en período de prueba con una empleada en estado de embarazo, dicho período se interrumpirá y se reiniciará una vez culminé el término de la licencia de maternidad.

3. Cuando una empleada de carrera en estado de embarazo obtenga evaluación de servicios no satisfactoria, la declaratoria de insubsistencia de su nombramiento se producirá dentro de los ocho (8) días calendario siguientes al vencimiento de la licencia de maternidad.

4. Cuando por razones del buen servicio deba suprimirse un cargo de carrera administrativa ocupado por una empleada en estado de embarazo y no fuere posible su incorporación en otro igual o equivalente, deberá pagársele, a título de indemnización por maternidad, el valor de la remuneración que dejare de percibir entre la fecha de la supresión efectiva del cargo y la fecha probable del parto, y el pago mensual a la correspondiente entidad promotora de salud de la parte de la cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud que corresponde a la entidad pública en los términos de la ley, durante toda la etapa de gestación y los tres (3) meses posteriores al parto, más las doce (12) semanas de descanso remunerado a que se tiene derecho como licencia de maternidad. A la anterior indemnización tendrán derecho las empleadas de libre nombramiento y remoción y las nombradas provisionalmente con anterioridad a la vigencia de esta ley.

**Parágrafo 1º.** Las empleadas de carrera administrativa tendrán derecho a la indemnización de que trata el presente artículo, sin perjuicio de la indemnización a que tiene derecho la empleada de carrera administrativa, por la supresión del empleo del cual es titular, a que se refiere el artículo 44 de la **Ley 909 de 2004**.

**Parágrafo 2º.** En todos los casos y para los efectos del presente artículo, la empleada deberá dar aviso por escrito al jefe de la entidad inmediatamente obtenga el diagnóstico médico de su estado de embarazo, mediante la presentación de la respectiva certificación.

**Artículo 24. Regulación de la provisión definitiva.** La provisión definitiva de los empleos de carrera se hará teniendo en cuenta el siguiente orden de prioridad:

a) La persona inscrita en la carrera de la Registraduría Nacional que deba ser trasladada por haber demostrado de acuerdo con la Ley 387 de 1997 y las normas que lo modifiquen o complementen su condición de desplazada por razones de violencia o corra riesgo inminente de seguridad personal de acuerdo con el procedimiento que al efecto expida la Registraduría Nacional del Estado Civil;

b) Con la persona que al momento de su retiro de la Registraduría Nacional era titular de derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial;

c) Con la persona inscrita en carrera de la Registraduría Nacional a la cual se le haya suprimido el cargo y hubiere optado por el derecho preferencial a ser incorporado a empleos equivalentes;

d) Con el funcionario inscrito en la carrera administrativa especial que sea promocionado vertical u horizontalmente;

e) Con la lista de elegibles y en estricto orden de méritos, se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

## CAPITULO IV

### Del proceso de selección

**Artículo 25. Objetivo.** El proceso de selección tiene como objetivo garantizar el ingreso de personal idóneo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y el ascenso de los servidores públicos de la entidad dentro del sistema especial de carrera, con base en el mérito y mediante procedimientos que permitan la participación en igualdad de condiciones de quienes demuestren poseer los requisitos y competencias para el desempeño de los cargos.

La provisión de los empleos de carrera, se hará mediante la selección de candidatos por el sistema de concurso, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, por intermedio del Consejo Superior de la Carrera.

Artículo 26. *Etapas del proceso de selección.* Los procesos de selección del sistema especial de carrera de la Registraduría Nacional del Estado Civil, comprenderán las siguientes etapas:

- a) Convocatoria;
- b) Reclutamiento;
- c) Pruebas;
- d) Conformación de la lista de elegibles;
- e) Provisión de empleo;
- f) Periodo de prueba.

Artículo 27. *De la convocatoria.* La convocatoria es norma y constituye el reglamento de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. Sus bases y reglas no podrán ser cambiadas una vez se inicie la etapa de inscripción de sus participantes, salvo aquellas que se refieran al sitio, término para la recepción de inscripciones, fecha, hora y lugar en que se llevará la aplicación de las pruebas y cuando se advierta por el Consejo Superior de la Carrera que la convocatoria viola de manera evidente disposiciones de carácter legal, reglamentario o los lineamientos trazados por este órgano, para el proceso. En todos los casos, deberá darse aviso oportuno a los interesados.

Artículo 28. La convocatoria es la ley del concurso y deberá ser expedida mediante resolución del Registrador Nacional del Estado Civil o de los Delegados del mismo o de los Registradores Distritales, de conformidad con la ubicación orgánica de los empleos de carrera y de acuerdo con lo establecido en la presente ley, los reglamentos y los términos de las convocatorias fijados por el Consejo Superior de la Carrera.

Artículo 29. *Contenido de la convocatoria.* Toda convocatoria deberá contener necesariamente la siguiente información:

- a) Clase de concurso;
- b) Nombre del empleo y su ubicación orgánica y jerárquica;
- c) Números de empleos a proveer;
- d) Funciones, atribuciones y responsabilidades del empleo;
- e) Calidades, competencias, requisitos y perfiles para su desempeño;
- f) Lugar de trabajo y asignación básica;
- g) Duración del período de prueba al que será sometido el seleccionado;
- h) Clase de prueba o instrumentos de selección que se van a aplicar;
- i) Criterios y sistema de calificaciones y puntaje mínimo para aprobar;
- j) Sitio y término para la recepción de inscripciones;
- k) Fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo el concurso.

Artículo 30. *Divulgación de la convocatoria.* La convocatoria es un acto público que debe ser divulgado por los medios más idóneos definidos por el Consejo Superior de la Carrera.

La publicidad de las convocatorias será efectuada por la Registraduría Nacional del Estado Civil a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia. La página web de la Registraduría y de las entidades contratadas para la realización de los concursos, complementadas con el correo electrónico y la firma digital, será uno de los medios de publicación de todos los actos, decisiones y actuaciones relacionadas con los concursos, de recepción de inscripciones, recursos, reclamaciones y consultas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil publicará en su página web la información referente a las convocatorias, lista de elegibles y registro público de carrera.

Artículo 31. *Términos de la convocatoria.* La convocatoria se hará con no menos de quince (15) días calendario antes de la fecha señalada

para la realización del concurso. Deberá hacerse nueva convocatoria a concurso para el mismo empleo cuando vencido el término de la inscripción no se inscribieren aspirantes.

En los concursos en los cuales se inscribiere un solo candidato, o sólo uno de los inscritos reúna los requisitos exigidos, deberá ampliarse el término de inscripción por un término igual al inicialmente previsto. Si vencido el nuevo plazo no se presentan más aspirantes, el concurso se realizará con la única persona admitida.

Artículo 32. *Del reclutamiento.* La inscripción para los concursos deberá hacerse dentro del término señalado para tal efecto en la respectiva convocatoria, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto se expida.

Artículo 33. *De las pruebas.* La prueba es la aplicación técnica y calificada de dos o más medios idóneos de selección, tales como exámenes y pruebas escritas sobre conocimientos generales o específicos, entrevistas, análisis de antecedentes, o cualquier otro procedimiento técnico que conduzca a establecer la capacidad, aptitud e idoneidad de los aspirantes según la naturaleza de los empleos que deban ser provistos mediante este sistema.

Artículo 34. *Competencia para adelantar los concursos.* Los concursos o procesos de selección serán adelantados por las instancias competentes de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través de contratos o convenios, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, preferentemente con las acreditadas como idóneas para adelantar este tipo de concursos ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y excepcional y directamente por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 35. ***Concursos. Todos los concursos para empleos públicos de carrera administrativa serán abiertos para todas las personas que acrediten los requisitos exigidos para su desempeño.***

Artículo 36. *Complementos especiales de las pruebas o instrumentos de selección.* En los concursos de méritos podrán utilizarse, entre otras, las siguientes modalidades como herramientas complementarias de selección:

a) **Concurso-curso.** Esta modalidad consiste en la realización de un curso, al cual ingresarán quienes superen las pruebas exigidas en el reglamento del concurso quienes serán seleccionados por el mayor puntaje obtenido en las pruebas o instrumentos de selección anteriores. La lista de elegibles se conformará en estricto orden de acuerdo con la sumatoria de los puntajes obtenidos en la calificación final del curso y de los demás elementos de selección previstos en el concurso;

b) **Curso-concurso.** Esta modalidad podrá llevarse a cabo para los concursos de ascenso y consiste en la realización de un curso de cuyos resultados en estricto orden de méritos será elaborada la lista de elegibles.

Artículo 37. *Conformación y vigencia de la lista de elegibles.* La lista de elegibles, cuya vigencia será de dos (2) años, será conformada por las comisiones de personal con los candidatos que aprobaren el concurso, en estricto orden de méritos. Los empleos objeto de la convocatoria serán provistos a partir de quien ocupe el primer puesto de la lista y en estricto orden descendente.

Artículo 38. *Reclamaciones.* Quienes tuvieren reclamaciones con ocasión de los procesos de selección las presentarán ante la respectiva Comisión de Personal y en segunda instancia ante el Consejo Superior de la Carrera, dentro de los términos que se señalen en el reglamento del concurso.

Artículo 39. *Provisión de empleos.* En firme la lista de elegibles, se proveerá el empleo con los candidatos que figuren en la misma en estricto orden de méritos. Si el seleccionado no aceptare o no tomare posesión del empleo en los términos de ley, se reordenará la lista de elegibles con quienes sigan en orden descendente en la calificación del concurso y se volverá a realizar la designación.

Artículo 40. *Inducción al cargo.* Es un proceso dirigido al servidor público que se vincule a la Registraduría Nacional, con el fin de lograr su integración a la cultura organizacional de la entidad. En el caso de servidores públicos que ingresen al cargo del sistema especial de carrera, este programa se adelantará dentro del período de prueba y será tenido en cuenta para la evaluación del mismo.

La inducción al cargo comprenderá como mínimo los siguientes objetivos y contenidos: sistema de valores deseado por la entidad, fortalecimiento de la formación ética, servicio público, función pública, organización y funciones generales del Estado, misión de la entidad, funciones de la dependencia, responsabilidades individuales, deberes y derechos, planes y programas estratégicos de la entidad y normas de prevención y represión de la corrupción e inhabilidades e incompatibilidades.

Artículo 41. *Período de prueba.* La persona no inscrita en la carrera administrativa especial de la entidad, seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba por un término de cuatro (4) meses. Durante este período el funcionario deberá ser calificado en sus servicios dos (2) veces, de acuerdo con la reglamentación que al efecto, expida.

Aprobado dicho período, por obtener calificaciones satisfactorias en el desempeño de sus funciones, la cual resultará del promedio de las dos calificaciones efectuadas el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el registro del sistema especial de carrera de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los treinta (30) días siguientes a la última calificación.

Si el funcionario en período de prueba no lo aprueba, una vez en firme la calificación su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada del nominador.

Parágrafo. Cuando el empleado de carrera administrativa especial de la entidad sea seleccionado mediante concurso para un nuevo empleo, le será actualizada su inscripción en el registro público de carrera y no requerirá para el efecto período de prueba.

## CAPITULO V

### De la inscripción en la carrera administrativa especial

Artículo 42. El Registro Público de la Carrera Administrativa de la Registraduría Nacional del Estado Civil estará conformado por todos los empleados actualmente inscritos o que se llegaren a inscribir, con los datos que establezca el reglamento, que al efecto expida el Consejo Superior de la Carrera.

Artículo 43. Compete al Consejo Superior de la Carrera, por medio de acto administrativo, inscribir en la carrera a los servidores públicos de la entidad que tengan derecho a ella.

La administración, organización y actualización de este Registro Público corresponderá a la Gerencia del Talento Humano.

Artículo 44. Notificación de la inscripción y actualización en carrera. La notificación de la inscripción y de la actualización en la carrera administrativa se cumplirá con la anotación en el Registro de carrera.

La decisión del Consejo Superior de Carrera que niegue la inscripción o la actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa se efectuará mediante resolución motivada, la cual se notificará personalmente al interesado, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo.

Contra las anteriores decisiones procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, presentará, tramitará y decidirá de acuerdo con lo dispuesto en el citado Código.

Artículo 45. A todo empleado de la Registraduría Nacional del Estado Civil, deberá llevarse un registro individual debidamente actualizado de su situación en la carrera administrativa. Este registro central estará a cargo de la Gerencia del Talento Humano.

## CAPITULO VI

### De los requisitos y exigencias de permanencia en la carrera

Artículo 46. *Principios que orientan la permanencia en el servicio.*

a) *Mérito.* Principio según el cual la permanencia en los cargos de carrera administrativa exige la calificación satisfactoria en el desempeño del empleo, el logro de resultados y realizaciones en el desarrollo y ejercicio de la función pública y la adquisición de las nuevas competencias que demande el ejercicio de la misma;

b) *Cumplimiento.* Todos los empleados deberán cumplir cabalmente las normas que regulan la función pública y las funciones asignadas al empleo;

c) *Evaluación.* La permanencia en los cargos exige que el empleado público de carrera administrativa se someta y colabore activamente en el proceso de evaluación personal e institucional, de conformidad con los criterios definidos por la entidad;

d) *Promoción de lo público.* Es tarea de cada empleado la búsqueda de un ambiente colaborativo y de trabajo en grupo y de defensa permanente del interés público en cada una de sus actuaciones y las de la Administración Pública. Cada empleado asume un compromiso con la protección de los derechos, los intereses legales y la libertad de los ciudadanos.

Artículo 47. *Promoción en la carrera.* Los servidores públicos de la Registraduría Nacional podrán promocionarse dentro de la carrera mediante una movilidad vertical y una movilidad horizontal, de acuerdo a lo reglamentado en los dos artículos siguientes.

Artículo 48. La movilidad vertical en la carrera implica la promoción del servidor a un empleo o grado superior dentro del mismo nivel o a un empleo o grado de un nivel superior, a través de concurso en los que se aplicará una prueba de análisis de antecedentes.

Artículo 49. La movilidad horizontal se refiere a la promoción de los servidores de la Registraduría Nacional, en las mismas condiciones del artículo anterior, pero única y exclusivamente en lo que respecta a grados del mismo empleo dentro del mismo nivel.

## CAPITULO VII

### De la evaluación del desempeño individual

Artículo 50. *Reglamentación y etapas.* El desempeño laboral de los empleados de carrera de la Registraduría Nacional será evaluado mediante la calificación de servicios de acuerdo con los criterios fijados en esta Ley y la reglamentación que al efecto expida. La evaluación del desempeño estará conformada por las siguientes etapas:

a) Concertación de compromisos laborales, definición y fijación de indicadores de logro respecto de los resultados del puesto de trabajo, conforme a los planes y programas estratégicos o metas operacionales de la institución;

b) Seguimiento sistemático y ajuste permanente de dichos compromisos, y

c) Calificación definitiva que es la valoración o resultado final de la evaluación del desempeño.

Parágrafo. El resultado de la evaluación será la calificación correspondiente al período anual, que resultará del promedio de dos evaluaciones semestrales. No obstante, si durante este período el jefe del organismo recibe información debidamente soportada de que el desempeño laboral de un empleado es deficiente podrá ordenar, por escrito, que se le evalúen y califiquen sus servicios en forma inmediata. Sobre la evaluación definitiva del desempeño procederá el recurso de reposición y de apelación según lo establecido en el artículo 53.

Artículo 51. *Objetivos y consecuencias de la evaluación del desempeño.* La evaluación del desempeño tiene por objeto determinar la conducta laboral y los aportes del servidor para el cumplimiento de las metas institucionales. Deberá estar basada en parámetros previamente

establecidos que especifiquen lo que se espera del empleado en el cargo que desempeña. Mediante un juicio objetivo se evaluará el cumplimiento de las responsabilidades, la calidad del trabajo y el comportamiento en el ámbito laboral frente a la aplicación de los valores institucionales.

Con base en la evaluación del desempeño, se diseñarán estrategias y metas de desarrollo para el mejoramiento del desempeño individual y organizacional.

La valoración del desempeño se deberá tener en cuenta para:

- a) Adquirir los derechos de Carrera;
- b) Reconocer los desempeños individuales destacados;
- c) Conceder estímulos;
- d) Determinar la promoción y el desarrollo dentro de la Carrera;
- e) Formular estrategias de formación y capacitación;
- f) Facilitar y mejorar la comunicación;
- g) Señalar y corregir desempeños individuales deficientes;
- h) Para la promoción en la carrera en forma vertical u horizontal;
- i) Determinar la permanencia en el servicio, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

**Artículo 52. Calificadores y sus responsabilidades.** Estará facultado para llevar a cabo el proceso de valoración del desempeño el superior inmediato del servidor de la Registraduría Nacional, quien para el efecto deberá:

- a) Explicar a los evaluados tanto el plan estratégico, como planes operativos generales de la organización y los planes particulares de su área, así como el proceso de evaluación del desempeño;
- b) Fijar y concertar objetivos con el evaluado;
- c) Cumplir con las diferentes etapas de evaluación ajustándose a los criterios y lineamientos impartidos por la entidad mediante la dependencia competente, dentro de los términos señalados en el reglamento.

Parágrafo. El incumplimiento de las anteriores responsabilidades será sancionable disciplinariamente.

**Artículo 53. Notificación de las evaluaciones parciales y la calificación anual.** Las evaluaciones parciales y la calificación anual del desempeño deberán ser notificadas personalmente al interesado. El calificado o evaluado, en caso de inconformidad, tendrá derecho a elevar recurso ante los calificadores, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación.

Los calificadores dispondrán de cinco (5) días hábiles para resolver y, si la reconsideración fuere desfavorable para el empleado, este podrá recurrir ante los respectivos nominadores quienes decidirán definitivamente previo concepto de la Comisión de Personal correspondiente. Si el nominador fuera el mismo calificador, decidirá el Registrador Nacional del Estado Civil.

**Artículo 54. Sistema e instrumentos.** El Consejo Superior de la Carrera, de conformidad con lo previsto en esta ley y sus reglamentos, aprobará los instrumentos requeridos para el desarrollo del proceso de evaluación del desempeño diseñados por la Gerencia del Talento Humano, así como la metodología y estrategias para adelantar dicha evaluación, las cuales deberán involucrar las herramientas necesarias para realizar la calificación con base en un seguimiento permanente al desempeño del servidor durante el período a evaluar, así como los principios de objetividad, imparcialidad, equidad y justa valoración.

## CAPITULO VIII

### Del retiro de la carrera

**Artículo 55. Causales del retiro.** El retiro del servicio de los servidores de carrera de la Registraduría Nacional del Estado Civil conlleva la

cesación en el ejercicio de funciones públicas, produce el retiro de la carrera y la pérdida de los derechos de la misma y se produce por las siguientes causales:

- a) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia de una calificación del desempeño no satisfactoria;
- b) Por retiro flexible por necesidades del servicio;
- c) Por renuncia regularmente aceptada;
- d) Por retiro con derecho a jubilación debidamente reconocido;
- e) Por invalidez absoluta debidamente reconocida;
- f) Por edad de retiro forzoso;
- g) Por supresión del empleo;
- h) Por destitución como consecuencia de investigación disciplinaria;
- i) Por declaratoria de vacancia de empleo en el caso de abandono del mismo;
- j) Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo;
- k) Por decisión judicial;
- l) Por muerte;
- m) Por las demás que determinen la Constitución Política y la Ley.

**Artículo 56.** Cuando el servidor de la Registraduría Nacional obtenga una (1) calificación anual no satisfactoria en la valoración de su desempeño laboral, que resultará del promedio de las evaluaciones semestrales, deberá declararse insubsistente su nombramiento en el cargo, previo concepto de la Comisión de Personal respectiva.

**Artículo 57. Retiro flexible por necesidades del servicio.** Procederá el retiro flexible por necesidades del servicio cuando se presente incumplimiento comprobado e injustificado de una o algunas funciones asignadas al funcionario, que afecte de forma grave y directa la prestación de los servicios a cargo de la entidad, caso en el cual se procederá al retiro del empleado, mediante resolución motivada que incluya la descripción del incumplimiento de la función y el nexo causal entre este y la afectación del servicio.

Parágrafo 1°. Con el fin de garantizar el debido proceso, contra el acto administrativo que ordene el retiro, procederán los recursos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Parágrafo 2°. El uso indebido o arbitrario por parte del nominador de esta facultad acarreará las sanciones contempladas en el Código Unico Disciplinario, así como las acciones de responsabilidad fiscal, cuando la entidad resulte condenada fiscalmente por el uso indebido de esta atribución.

**Artículo 58. Derechos del empleado de carrera administrativa en caso de supresión del cargo.** Cuando por necesidades del servicio y con ocasión de reformas de la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, sea necesario suprimir empleos de Carrera, preferiblemente se suprimirán aquellos que se encuentren vacantes.

Si el empleo de carrera suprimido estuviere desempeñado por un funcionario en provisionalidad, este será retirado definitivamente del servicio.

Los empleados de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares podrán optar por ser incorporados a empleos iguales o equivalentes o a recibir indemnización en los términos y condiciones que se establezcan en las disposiciones del régimen general de carrera.

Dicha incorporación procederá dentro de los seis (6) meses siguientes a la supresión de los cargos, en empleos de carrera equivalentes que estén vacantes o que de acuerdo con las necesidades del servicio se creen en la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el término antes previsto.

La persona así incorporada continuará con los derechos de carrera que ostentaba al momento de la supresión de su empleo y le será actualizada su inscripción en la carrera.

De no ser posible la incorporación dentro del término señalado, el ex empleado tendrá derecho al reconocimiento y pago de la indemnización.

Parágrafo 1°. Cuando se reforme total o parcialmente la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil y los empleos de carrera de la nueva planta, sin cambiar sus funciones, se distingan de los que conformaban la planta anterior por haber variado solamente la denominación y el grado de remuneración, aquellos cargos podrán tener requisitos superiores para su desempeño, pero estos no se les exigirán a los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos y, en consecuencia, deberán ser incorporados por considerarse que no hubo supresión efectiva de estos.

Parágrafo 2°. Producida la incorporación, el tiempo de servicios antes de la supresión del cargo se acumulará con el servicio a partir de aquella, para efectos de causación de prestaciones sociales, beneficios salariales y demás derechos laborales.

## CAPITULO IX

### Del Sistema de Estímulos y Programas de Bienestar Social

Artículo 59. Los empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción cuyo desempeño laboral alcance niveles sobresalientes o de excelencia serán objeto de estímulos especiales.

El Registrador Nacional establecerá mediante resolución los planes de estímulos, así como los requisitos y condiciones que deban cumplirse para concederse.

Artículo 60. *Objetivo de los incentivos.* Los programas de incentivos deben contribuir al logro de los siguientes objetivos:

- a) Crear condiciones favorables para que el desarrollo del trabajo y el desempeño laboral cumplan los objetivos previstos;
- b) Reconocer o premiar los resultados del desempeño con calificación sobresaliente.

Artículo 61. *Comité de estímulos.* El comité de estímulos estará integrado por el Secretario General, el Gerente del Talento Humano y un representante de los empleados en la Comisión de Personal Central. Este comité tendrá como función la evaluación y asignación de los estímulos e incentivos de acuerdo con el procedimiento que expida el Registrador Nacional del Estado Civil.

Artículo 62. *Objetivos de los Programas de Bienestar Social.* Los programas de bienestar social tendrán los siguientes objetivos:

- a) Propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, identidad, participación y seguridad laboral de los empleados, así como la eficacia, eficiencia y efectividad en su desempeño;
- b) Fomentar la aplicación de estrategias y procesos en el ámbito laboral que contribuyan al desarrollo del potencial de los empleados, a generar actitudes favorables frente al servicio público y al mejoramiento continuo de la organización para el ejercicio de su función social;
- c) Velar porque los programas y servicios sociales que prestan los organismos especializados de protección y previsión social a los empleados y a su grupo familiar sean idóneos y respondan a la calidad exigida por la entidad, cuando estos sean prestados por terceras personas. Así mismo, propender por el acceso efectivo a ellos y por el cumplimiento de las normas y procedimientos relativos a la seguridad social y a la salud ocupacional.

Artículo 63. *Reinducción de funcionarios.* La entidad desarrollará programas de reinducción para los servidores antiguos por lo menos cada dos (2) años, en los que se incluirán primordialmente aspectos como conocimiento de la entidad, fortalecimiento de valores y cultura organizacional, afianzamiento de la ética y del servicio, entre otros.

## CAPITULO X

### De los principios de la gerencia pública

Artículo 64. *Empleos de naturaleza gerencial.*

1. Los cargos que conlleven ejercicio de responsabilidad directiva en la Registraduría Nacional del Estado Civil tendrán, a efectos de la presente ley, el carácter de empleos de gerencia pública. Estos cargos son los pertenecientes al nivel directivo de la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil diferente al de Registrador Nacional del Estado Civil.

2. Los cargos de gerencia pública son de libre nombramiento y remoción. No obstante, en la provisión de tales empleos, sin perjuicio de las facultades discrecionales inherentes a su naturaleza, los nominadores deberán sujetarse a las previsiones establecidas en el presente título.

Artículo 65. *Principios de la función gerencial.*

1. Los empleados que ejerzan funciones gerenciales en la Registraduría Nacional del Estado Civil están obligados a actuar con objetividad, transparencia y profesionalidad en el ejercicio de su cargo.

2. Los empleados que ejerzan funciones gerenciales participarán en la formulación de las políticas, planes y programas de las áreas misionales de su competencia y serán responsables de su ejecución.

3. Los empleados que ejerzan funciones gerenciales están sujetos a la responsabilidad de la gestión, lo que significa que su desempeño será valorado de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia. El otorgamiento de incentivos dependerá de los resultados conseguidos en el ejercicio de sus funciones.

4. Todos los puestos gerenciales estarán sujetos a un sistema de evaluación de la gestión que se establecerá reglamentariamente por el Registrador Nacional del Estado Civil.

Artículo 66. *Procedimiento de ingreso a los empleos de naturaleza gerencial.*

1. Sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que caracterizan a estos empleos, la competencia profesional es el criterio que prevalecerá en el nombramiento de los empleados que ejerzan funciones gerenciales.

2. Para la designación del empleado se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo, y se podrá utilizar la aplicación de una o varias pruebas dirigidas a evaluar los conocimientos o aptitudes requeridos para el desempeño del empleo, la práctica de una entrevista y una valoración de antecedentes de estudio y experiencia.

3. La evaluación del candidato o de los candidatos propuestos por el nominador podrá ser realizada por un órgano técnico de la entidad conformado por directivos y consultores externos, o, en su caso, podrá ser encomendado a una universidad pública o privada, o a una empresa consultora externa especializada en selección de directivos.

Parágrafo. En todo caso, la decisión sobre el nombramiento del empleado corresponderá a la autoridad nominadora.

Artículo 67. *Acuerdos de gestión.*

1. Una vez nombrado el empleado que ejerza funciones gerenciales, de manera concertada con su superior jerárquico, determinará los objetivos a cumplir.

2. El acuerdo de gestión concretará los compromisos adoptados por el empleado que ejerza funciones gerenciales con su superior y describirá los resultados esperados en términos de cantidad y calidad. En el acuerdo de gestión se identificarán los indicadores y los medios de verificación de estos indicadores.

3. El acuerdo de gestión será evaluado por el superior jerárquico en el término máximo de tres (3) meses después de cumplirse el término previsto para su realización, según el grado de cumplimiento de objetivos. La evaluación se hará por escrito y se dejará constancia del grado de cumplimiento de los objetivos.

Parágrafo. Es deber de los empleados que ejerzan funciones gerenciales cumplir los acuerdos de gestión, sin que esto afecte la discrecionalidad para su retiro.

#### CAPITULO XI

##### Otras disposiciones

Artículo 68. A partir de la vigencia de la presente ley, la Registraduría Nacional realizará las acciones necesarias para poner en práctica el sistema de carrera especial, que deberá operar plenamente dentro de los 24 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 69. Los servidores de la Registraduría Nacional del Estado Civil que, al momento de entrar en vigencia la presente ley, se encuentren inscritos en carrera conservan los derechos inherentes a ella.

Artículo 70. Durante el proceso de programación y realización de elecciones o de votaciones por efecto de los mecanismos de participación ciudadana, en atención a la necesidad del servicio, el Registrador Nacional del Estado Civil estará facultado para ordenar traslados de los empleados de la entidad en todo el territorio nacional, los cuales, salvo fuerza mayor o caso fortuito, deberán ser aceptados por el empleado así trasladado. El no acatamiento de tal decisión constituye causal de mala conducta.

#### CAPITULO XII

##### Disposiciones transitorias

Artículo 71. Para efectos de la primera elección de los representantes de los funcionarios en el Consejo Superior de la Carrera y en las Comisiones de personal Central y Seccionales, el Registrador Nacional del Estado Civil adoptará las medidas correspondientes.

Artículo 72. En lo no dispuesto por la presente ley, se aplicarán las normas previstas en la Ley General de Carrera.

Artículo 73. *Derogatoria y vigencia.* Esta ley regirá a partir de su publicación, deroga las leyes y demás normas que le sean contrarias.

Presentado por:

*Claudia Jeanneth Wilches S., Jesús Bernal Amorocho y Jesús Puello Chamié,*

Senadores de la República Ponentes.

#### SENADO DE LA REPUBLICA

##### COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., 2 de junio de 2006. En sesión ordinaria de la Comisión Séptima del Senado de la República, del día seis (6) de diciembre de 2005, fue considerada la ponencia para primer debate, el articulado y el título contenido en el texto propuesto del Proyecto de ley número 092 de 2005 Senado, *por medio de la cual se reglamenta la carrera administrativa especial en la Registraduría Nacional del Estado Civil, y se dictan normas que regulen la Gerencia Pública*, de autoría del honorable Senador *Jesús Bernal Amorocho*, siendo aprobado por unanimidad de la siguiente manera: El articulado se aprobó en bloque, excepcionando los artículos: 6°, 15, 20, 23, 35, 48 y 57, los cuales se aprobaron de acuerdo con las diferentes proposiciones presentadas, las cuales reposan en el expediente. Por solicitud del honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona, se reabrieron los artículos 22, 41 y 50, siendo aprobados con las modificaciones propuestas. El título y el resto del articulado quedó aprobado igual, tal como fue presentado por los ponentes: Los honorables Senadores Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento, Jesús Bernal Amorocho y Jesús Puello Chamié.

Preguntada la Comisión si deseaba que el proyecto tuviera segundo debate, esta respondió afirmativamente, siendo designados ponentes para segundo debate los honorables Senadores Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento, Jesús Bernal Amorocho y Jesús Puello Chamié. Término reglamentario. La relación completa del primer debate se halla consignada en el Acta número 15, del 6 de diciembre de 2005.

El anuncio, para darle cumplimiento al artículo 8°, del Acto Legislativo número 01 de 2003, se hizo en la siguientes sesiones ordinarias de fechas: 30 de noviembre de 2005, según Acta número 14.

El Presidente,

*Jesús Puello Chamié.*

La Vicepresidente,

*Claudia Wilches Sarmiento.*

El Secretario,

*Germán Arroyo Mora.*

#### SENADO DE LA REPUBLICA

##### COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil seis (2006).

En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República.

El Presidente,

*Jesús Puello Chamié.*

El Secretario,

*Germán Arroyo Mora.*

\* \* \*

#### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 137 DE 2005 SENADO, 073 DE 2004 CAMARA

*por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 78 años de existencia de una institución de servicio a la comunidad,*

Bogotá, D. C., 8 de junio de 2006

Doctora

CLAUDIA BLUM DE BARBERI

Presidente honorable Senado de la República.

E. S. D.

Señora Presidenta:

Dando cumplimiento al honroso encargo de la mesa directiva de la Comisión Cuarta del honorable Senado de la República, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 137 de 2005 Senado, 073 de 2004 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 78 años de existencia de una institución de servicio a la comunidad*, en los siguientes términos:

Este es un proyecto de ley de iniciativa del honorable Representante Jaime Amín Hernández encaminado como su título lo estipula a conmemorar los 78 años de la gran labor que de carácter social, cultural y cívico cumplen los clubes rotarios en Colombia, en la cual se destaca que precisamente la organización del primero de ellos correspondió a la ciudad de Barranquilla el día 30 de diciembre de 1926.

En el proyecto original el señor Representante Amín Hernández proponía una serie de obras a realizar en la misma ciudad de Barranquilla, pero la Comisión Cuarta de la honorable Cámara, en su sabiduría e independencia, determinó la imposibilidad de los gastos allí propuestos, habida cuenta de la gran discusión en torno a la constitucionalidad y conveniencia de estos proyectos que ordinariamente requieren el aval del Ministerio de Hacienda.

Así las cosas, la honorable Comisión Cuarta de la Cámara determinó eliminar del proyecto inicial el artículo segundo que proponía algunas inversiones, con lo cual quedó reducido a un proyecto de ley de honores a una institución que por lo demás cuenta con todos los merecimientos para otorgárselos teniendo como base sus permanentes e invaluable servicios a la comunidad, especialmente la más vulnerable la cual se ha visto beneficiada con su constante labor social.

Para mí como ponente y como Barranquillero, considero mi deber exaltar el hecho de que haya sido en mi ciudad en donde se hubiese llevado a cabo la organización del primer Club de Rotarios en Colombia porque fue allí donde precisamente pudieron los rotarios poner a prueba su sentimiento de la gran solidaridad social que los mueve y los anima, habiendo hecho a Barranquilla partícipe de obras tan importantes como el Hospital San Francisco de Paula, la Clínica de Rehabilitación Infantil, el Instituto Neurológico del Caribe además de campañas tan importantes como vacunación para prevenir la poliomielitis y otras graves afecciones, entre otras muchas, muy bien destacadas por el autor del proyecto.

El Club Rotatorio de Barranquilla además se ha destacado por su permanente preocupación por una multiplicidad de obras relacionadas no solo con la educación y la salud sino interviniendo además en obras como el mantenimiento de Bocas de Ceniza, la protección de la Bahía de Puerto Colombia, la conservación de la vía de la Cordialidad, la creación de la Zona Franca Industrial y Comercial de Barranquilla, mantenimiento de la Catedral metropolitana, el Teatro municipal “Amira de la Rosa”, el aeropuerto “Ernesto Cortissoz” y servicios públicos en general.

### Proposición

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, rindo ponencia favorable al proyecto de ley de la referencia y respetuosamente me permito proponer a la plenaria del honorable Senado de la República aprobar en segundo debate el texto sin modificaciones del Proyecto de ley número 137 de 2005 Senado, 073 de 2004 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 78 años de existencia de una institución de servicio a la comunidad.*

De los honorables Senadores,

*Mario Enrique Varón Olarte,*  
Senador Ponente.

### TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN COMISION CUARTA DE SENADO

#### PRIMER DEBATE

#### AL PROYECTO DE LEY NUMERO 137 DE 2005 SENADO, 073 DE 2004 CAMARA

*por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 78 años de existencia de una institución de servicio a la comunidad.*

El Congreso de Colombia

#### DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración de los 78 años de existencia de los clubes Rotarios en Colombia, mediante la organización del primero de ellos en la ciudad de Barranquilla, el 30 de diciembre de 1926, constituyéndose así en primer club de servicio a la comunidad en Colombia.

Artículo 2°. Esta ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Bogotá, D. C....

Autorizamos el presente texto aprobado en primer debate por la Comisión Cuarta del Proyecto de ley número 137 de 2005 Senado, 073 de 2004 Cámara.

El Presidente,

*Juan Carlos Martínez Sinisterra.*

El Secretario,

*Néstor Imbett Rodríguez.*

\* \* \*

### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

#### AL PROYECTO DE LEY NUMERO 226 DE 2005 SENADO, 056 DE 2005 CAMARA

*por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el desfile de los genitores de la ciudad de Ocaña, departamento de Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones.*

La presente ponencia busca recoger los antecedentes, bloque de constitucionalidad, y argumentos que sustentan la merecida aspiración de los ciudadanos de Ocaña, quienes históricamente han adelantado aportes significativos a nuestra vida republicana. Sobra decir que fue capital de la República en 1824 y cuna de la Convención de 1828. Estos y otros retratos de la historia de nuestro país relacionados con la región son representados en comparsas y pasajes que reivindican nuestros valores democráticos y republicanos, así como el esfuerzo de todos en construirlos, alcanzarlos y continuarlos. Este desfile de Genitores de Ocaña contribuye a que las nuevas generaciones conozcan su historia; decía Simón Bolívar, “Los pueblos que no conocen su historia están condenados a repetirla”.

Sin contar la forma en que este desfile reconstruye el tejido social de una región azotada por la violencia, sus argumentos para ser reconocido como patrimonio cultural de la Nación.

#### Antecedentes y exposición de motivos

El proyecto, radicado el 4 de agosto del 2005 por el honorable representante Hernando Amaya Alvarez, cuenta con una amplia reseña histórica que sustenta el proyecto:

Ocaña fue fundada el 14 de diciembre de 1570, pero, en el año 1573, ya, por los continuos ataques de los indios, ya por el deseo de aproximar (4 km) un poco más la ciudad al puerto (Gamarra), o posiblemente por las inundaciones que, en épocas de invierno, sufrían aquellas regiones, se efectuó la traslación de Ocaña al sitio que hoy ocupa, y desde entonces aquellos poéticos valles y fértiles vegas, bañadas por el río Catatumbo o Algodonal, fueron bautizadas con el nombre de “El llano de los Alcaldes”.

Además de ostentar desde el año de 1575 el título de ciudad, conferido por real cédula del soberano de España; de figurar como capital de Cantón, primero, y después de la provincia de su mismo nombre, Ocaña fue una de las primeras ciudades que le cupo en suerte recibir a Simón Bolívar (1813), cuando se iniciaban en la Nueva Granada y Venezuela las campañas de la libertad. Ocupa igualmente sitio preferente por haber considerado a ella la capital de la República (15 de abril de 1824) y por ser escogida para la reunión de la Gran Convención de 1828.

#### Desfile de los genitores

La ciudad de Ocaña, al igual que los municipios que componen su territorio, tiene una diversa riqueza cultural compuesta de costumbres, leyendas y tradiciones esencialmente españolas. De ahí que en 1960 un grupo de ocañeros, fundamentados en la obra literaria del médico e historiador Alejo Amaya denominada “Los Genitores”, tienen la idea de escenificar la historia de la ciudad desde el momento de su fundación, hasta el año de 1810. Para dicho fin recurren a una metodología que consiste en extraer la historia por etapas o cuadros debidamente organizados de manera cronológica. En consecuencia, se puede definir el Desfile de los Genitores como un gran “espectáculo en el cual se integran elementos teatrales, musicales y plásticos, con el fin de escenificar la historia de la ciudad de Ocaña, destacando sus momentos estelares y los valores de la tradición popular. Sus integrantes (cerca de 750 personas) se agrupan formando cuadros en riguroso orden cronológico y realizan una marcha desde el extremo norte de la ciudad, recorriendo las calles de La Amargura y Real. Durante el trayecto se llevan a cabo algunas representaciones teatrales (“fusilamiento de Agustina Ferro”, “marcha de los colorados”, “debates de la Gran Convención”, etc.) que causan mayor atractivo e impulsan a la gente a indagar sobre el significado histórico de los cuadros. (Folleto Desfile de los Genitores. El reencuentro con la historia, la leyenda y la fantasía. 29 de diciembre de 2004).

El escritor e historiador ocañero Luis Eduardo Páez García hace una síntesis de la tradición del desfile, así como también la concerniente reseña histórica de las partes o cuadros en que este se compone. Dice al respecto:

1. “Comparsa de los Indios Hacaritamas  
Número de personas participantes: 40

‘A la llegada de los conquistadores, la región de Ocaña se encontraba habitada por diferentes pueblos aborígenes cuya denominación genérica de “Hacaritamas” se ha conservado tradicionalmente. Sin embargo, dada la característica del territorio como zona de expansión caribe, y con base en los descubrimientos arqueológicos realizados a partir de 1932, por los padres Debill y Escobar, bien puede determinarse que en la antigua Provincia de Ocaña se destacan dos culturas: Los Hacaritamas y la denominada Cultura Mosquito, cuyos vestigios responde a la misma concepción estética, fabricación y fines que los descubiertos en Honda y Tamalameque.

“La indumentaria de esta comparsa está constituida por el generalizado taparrabo y las ‘mantas de algodón’, a las cuales hacen alusión algunos historiadores. La armería está representada por flechas, arcos y macanas”.

#### 2. “Comparsa de los Conquistadores

Número de personas participantes: 80

La historia es la siguiente:

El Capitán Francisco Fernández de Contreras por orden de don Ortún de Velazco y la Real Audiencia fue el encargado de dirigir a su tropa en pos del hallazgo de una ruta por el nororiente conquistado, que comunicara rápidamente a la Nueva Pamplona con el río grande la Magdalena y Santa Marta”.

“En la travesía el oficial tuvo que enfrentarse a la agreste topografía y los hostiles indios Carates, a los cuales dominó después de despiadadas contiendas. Habiendo superado tales vicisitudes ingresó al terreno de los pacíficos indios Hacaritamas, donde encontró un hermoso valle, un benigno clima y el ambiente propicio para desarrollar la vida con comodidad. Allí rancheó con su tropa el 26 de julio de 1570. Luego de inspeccionar el lugar y recibir el trato amable de los aborígenes fundó la Villa de Ocaña, el 14 de diciembre de 1570. Ocaña fue fundada en honor del Presidente Venero de Leiva, gobernante de la época de la Nueva Granada y quien era oriundo de la ciudad homónima en España”.

“La integra un grupo de conquistadores comandados por el fundador Francisco Fernández y un fraile, que lleva en sus manos la cruz alta.

Componen el vestuario armaduras, cotas, calzón corto y medias largas; como armamento, portan espadas y lanzas. Los modelos fueron tomados de representaciones artísticas de la Conquista y la Colonia”.

#### 3. “Comparsa de Leonelda Hernández

Número de personas participantes: 43

La base histórica de esta comparsa se remonta a finales del siglo XVII coincidiendo con la ‘visita pastoral’ que en esos días hacía a sus feligreses de la comarca ocañera, el Ilustrísimo señor Obispo de Santa Marta, Monseñor Liñan de Cisneros, es decir en enero de 1667”.

“La leyenda tiene como escenario la población de la Loma de González (Hoy municipio del Cesar) y el Cerro de la Horca, en la ciudad de Ocaña. Leonelda era una joven hechicera de la tribu Búrbura, a quien la Santa Inquisición condenó a muerte debido a ‘sus prácticas de hechicería y tener a todos los pueblos circunvecinos de convertirlos, un día cualquiera, en infectas lagunas de aguas letales’. La rebelde mujer es conducida a Ocaña y, ya casi a punto de cumplirse la ejecución, lanza un imponente grito:

¡Aquí de los Búrburas!

Y como llamados ante un conjuro misterioso, brotan de todas partes los indómitos nativos que después de asaetear a la soldadesca y colgar a su jefe, parten con Leonelda hacia sus reductos inexpugnables”.

“Para el pueblo ocañero, Leonelda representa la altivez, el orgullo aborigen y el principio libertario de su raza. Su historia ha dado lugar a numerosos escritos literarios, poemas, obras teatrales y piezas musicales, que prolongan en el alma popular su existencia”.

“Como vestuario utiliza un sencillo sayo hecho de algodón, y va acompañada de un piquete de soldados españoles vestidos a la usanza de la época”.

#### 4. “Comparsa de Antón García de Bonilla

Número de personas participantes: 10

García de Bonilla es la antítesis de la leyenda anterior. Fue, indiscutiblemente, un personaje real, como lo demuestran los documentos históricos.

Era don Antón García de Bonilla, dice el historiador Alejo Amaya, hijo de don Antón, el Conquistador valiente de su mismo apellido. Heredó de su padre con el temple toledano de su alma, crecidísimo caudal que aumento aun más el poder de indomable energía, de talento y de asombrosa actividad. Casado muy joven con doña María Téllez, linda como una rosa al abrirse, buena como el trigo candeal, e hija del linajudo don Luis Téllez Blanco Girón...”.

“El primer registro escrito de esta leyenda, que veremos seguidamente, lo realizó el cronista Ciro A. Osorio Quintero, en su obra ‘El Valle de los Hacaritamas’. Dice don Ciro A. Osorio”:

“Cuando un día desventurado, en una de sus haciendas, sus hijas y sobrinas cayeron víctimas de la epidemia, y la ciencia vencida le abrió paso a la muerte inminente, don Antón, atribulado, pensó en Santa Rita, la santa milagrosa que se venera en una calle melancólica de Ocaña. Sin reparar en la hora ni en el mal tiempo, don Antón emprendió viaje precipitado a la ciudad seguido de sus criados y cabalgaduras de remuda...”

Hasta que al fin, a la segunda, muy cerca de las doce, llegó al santuario y se echó a los pies de la Patrona de los desesperados...

“Hecha la promesa formal a trueque de la salud de sus idolatradas enfermas, don Antón regresó a su hacienda. Como por ensalmo, los hermosos luceros de sus ojos habíanse restablecido notoriamente... Pasó el tiempo. Vino la vejez y con ella llegó la muerte. Don Antón no volvió a acordarse de Santa Rita. Pero Santa Rita no se olvidó de Antón.

“Tipifica este relato, que recoge la leyenda de Antón García de Bonilla, el famoso desandar”, tan común en el folclor español y que ha quedado en el pueblo colombiano vertido en numerosos ejemplos escritos. La promesa incumplida hace que la persona, al morir, recorra como ‘alma en pena’ los sitios relacionados con ella.

Para los habitantes de la Provincia de Ocaña, García de Bonilla representa las características propias del ‘señor’ español: Hidalguía, filantropía, porte varonil y reciedumbre de espíritu. Por ello, su figura, junto con la de Leonelda, producen en el sentimiento popular la síntesis ideal de su actual modo de ser.

El cuadro que en el Desfile de los Genitores hace referencia a García de Bonilla, lo integran; él y su esposa María Téllez; sus dos hijas, su hombre de confianza, Teófilo, y tres arrieros con sus respectivas mulas. Vestuario, a la usanza de entonces”.

#### 5. “Comparsa de la romería

Número de personas participantes: 150

Las creencias religiosas han sido, para los ocañeros, parte integrante de su esencia misma. Por ello, no podía faltar en este magnífico desfile, la representación de uno de los acontecimientos más significativos para el pueblo: La aparición de la Virgen de Torcoroma, ocurrida en el monte de su mismo nombre, el 16 de agosto de 1711. El cuadro hace alusión directa a la entrada a Ocaña de la imagen 5 años después del hecho (15 de diciembre de 1716). El grupo va precedido por un sacerdote revestido y un numeroso caudal de romeros, todos con atuendos de la época. Llevan con ellos la milagrosa imagen y van entonando salmodias”.

#### 6. “Comparsa damas y caballeros de la Colonia

Número de personas participantes: 50

Constituye uno de los cuadros más vistosos del Desfile. Está compuesta por señores y señoras que marchan luciendo costosos vestidos del siglo XVIII. Se destaca aquí la proverbial belleza de la

mujer ocañera que tantos escritores y viajeros han alabado en diferentes épocas. Las damas llevan traje largo, mantillas, abanicos y peinetas; los caballeros, sombreros, chambergo y capa”.

7. “Comparsa de las Amazonas

Número de personas participantes: 30

Es una variedad de la anterior. La diferencia estriba en que las damas van montadas a caballo. El cuadro rememora los tiempos aquellos en que, no habiendo posibilidad de utilizar las cómodas literas debido a lo agreste del terreno, las mujeres tenían que optar por el empleo de cabalgaduras para efectuar los viajes.

Las bellas cordobesas que acompañaron a los españoles en la Colonia fueron pieza clave para que los hombres de la corona se adaptaran a los nuevos territorios descubiertos.

Aunque en Ocaña no se tiene certeza de que se conocieran con el nombre de Las Amazonas, estas mujeres fueron el aliciente espiritual y moral para que los conquistadores superaran los obstáculos que la naturaleza les tenía preparados. Ellas conocían el arte de cabalgar briosos corceles de ardiente sangre árabe con los que se internaron en la espesura de la selva del nororiente, mientras que los soldados y conquistadores abrían paso con sus espadas entre la amenazante vegetación.

Esta habilidad fue transmitida a las mujeres ocañeras hasta muy entrado el siglo XX, época en que utilizaban el caballo como único medio de locomoción para las largas travesías y los pasos por los poblados”.

8. “Comparsa de Los Colorados

Número de personas participantes: 40

Con el nombre de ‘Colorados’, se conoció durante la guerra de Independencia, a una facción realista que actuó, desde 1818 en la región de Ocaña, causando grandes estragos entre los patriotas. Dice el historiador Páez Courvel que ‘en 1819 estas guerrillas estaban acaudilladas por Juan Manuel y Cleto Jácome, Bernabé Rueda, Juan Esteban Toscano, Dionisio Barbosa, Juan José García y otros. Llamáronse Colorados a causa del pantalón rojo que ostentaban los soldados... en vista de esto el Libertador resolvió, en 1820, enviar a Ocaña un Ejército al mando del Coronel Francisco Carmona, para que acabase con los núcleos de facciosos realistas. Carmona ocupó a Ocaña el 10 de marzo de 1820 y los colorados se retiraron a las montañas de Presidente. Pero obligado Carmona a marchar sobre Chiriguaná, lo reemplazó en la jefatura Militar de Ocaña el Coronel Jacinto Lara, quien, con el Coronel Ramos, persiguió a los empecinados realistas por las comarcas de Teorama y la Palma (Hoy Hacarí). Pero Luego, hallándose Figueredo en Ocaña, fue atacada nuevamente esta plaza por los Colorados, quienes desbarataron a los patriotas y se apoderaron de la ciudad, en noviembre de 1820, capitaneados por los mulatos Jácome y por el cabecilla Javier Alvarez. Fue preciso entonces, enviar una división al mando del coronel Manuel Manrique, quien persiguió a los guerrilleros y recuperó la ciudad”.

Entre las víctimas de este grupo se contaron los patriotas don Miguel Pacheco, don Juan Pino, don José Mora, don Eugenio Barbosa, Don Juan de Dios Illera, don Gabriel Quintero, don Manuel Ibáñez, don Bernardo Pacheco, don Jesús Posada, y la distinguida dama Agustina Ferro.

“Actúan también como personajes centrales, los caudillos Jácome y Javier y José María Álvarez. Lucen los integrantes de la comparsa, pantalón rojo y llevan como armas machetes y algunos fusiles”.

9. “Comparsa Compañía Libres de Ocaña

Número de personas participantes: 40

Hace alusión a los patriotas ocañeros que acompañaron al Libertador Simón Bolívar en las batallas libradas para conseguir la independencia del Imperio Español”.

“Durante el desarrollo de la Campaña Admirable, Simón Bolívar hizo

su primera entrada a Ocaña en los primeros días de febrero de 1813. En esta ciudad, y gracias a los buenos oficios y entusiasmo de don Miguel Ibáñez y el Presbítero Alejo María Buceta, adquiere suficientes recursos, vituallas y hombres para proseguir su marcha hacia Venezuela.

Antes de su partida, efectuada el 16 de febrero, Bolívar encargó a don José Quintana la tarea de formar un batallón cívico. Nombró además, como segundo de Quintana, al señor don Juan B. Sánchez, y Quintana nombró como su secretario al señor Luis Jácome Marinely. Además, Bolívar nombró al joven Antonio Quintero Copete como ayudante de campo y a Juan Francisco García, jefe de una compañía de voluntarios que se denominó Compañía Libres de Ocaña”.

10. “Comparsa de la gran Convención de Ocaña

Número de personas participantes: 35

Este cuadro representa a los convencionistas de 1828, entre quienes se destacan el General Francisco de Paula Santander, Luis Vargas Tejada y el Almirante José Prudencio Padilla. Este último se hizo presente en Ocaña fugazmente, para solicitar apoyo político a sus proyectos que, desafortunadamente, culminaron con su injusto sacrificio. Cabe anotar que, durante el corto e infructuoso sesionar de la Convención Grancolombiana, se hicieron famosas las tertulias en casa de la familia Ibáñez, los bailes donde don José Manuel Trigos, las tazas de plata fina desbordantes de chocolate del que cultivaban los ocañeros en las vegas del Catatumbo, los paseos a ‘Barbosa’ y más que todo, debió de serle muy grato (a Santander) el recuerdo de aquella gentil disfrazada (Bárbara Vicenta Lemus, quien debido a su atracción por el General Santander usaba atuendo masculino para poder colarse en las sesiones) que desde los escaños de San Francisco lo miraba con patriótico entusiasmo y palmoteaba con rapidez cada vez que el héroe dejaba salir el hilo abundante de su peroración”.

“Pese al estruendoso fracaso de la Gran Convención, los ocañeros guardan de ella un respetuoso recuerdo: aún se levantan el templo y convento de San Francisco (declarado monumento nacional), que sirvieron como sede a aquellas enconadas polémicas entre bolivarianos y santanderistas.

“Los integrantes de este cuadro van vestidos a la usanza de la época y, durante la marcha del desfile, escenifican debates y altercados propios de lo que pudo haber sido una sesión de la Convención. Cerrando este cuadro va la carroza alusiva al “Templo de San Francisco y en ella dos damas que representan a Doña Nicolasa y a Doña Bernardina Ibáñez”.

11. “Comparsa de la liberación de los esclavos

Número de personas participantes: 50

“Hay en el centro de la plaza principal de Ocaña (Plaza del 29 de mayo), una tosca columna de ladrillo, construida por los esclavos libertos en 1851, para conmemorar la Ley de Manumisión. Este monumento es único en Colombia y se ha convertido, con el transcurrir del tiempo, en un símbolo más de la ciudad. Hace poco, fue sometido a restauración por parte de la división de Monumentos Nacionales. La historia narra que el día de su inauguración, el Gobernador Agustín Núñez organizó una apoteósica festividad en la que fuera la Casa Municipal (hoy lamentablemente destruida) bailando con la negra Nicanora Rincón, la liberta más vieja.

“La comparsa constituye una carroza alusiva a la columna y un grupo de esclavos que la acompañan”.

12. “Comparsa Hermanas de la Presentación

Número de personas participantes: 30

Por iniciativa del General Guillermo Quintero Calderón y el sacerdote Ramón Anaya y Rubio, la Asamblea Departamental de Santander expidió la Ordenanza número 5 de 1888 creando el Colegio de Señoritas de Ocaña, que estaría regentado por una comunidad religiosa. Eran Gobernador de Santander Quintero Calderón y Presidente de la Asamblea el doctor Santiago Rizo Lemus.

El centro educativo fue financiado por los señores Manuel Roca Rincón, José Domingo Jácome, Juan Crisóstomo Pacheco, Manuel Conde Ribón y Manuel Benjamín Pacheco Carvajalino. El colegio se entregó a las Reverendas Hermanas de la Presentación de Tours, bajo la Dirección de la Hermana María Dossithee, quien regentó el colegio hasta 1915. Con esta religiosa vivieron también la Hermanas Emma, Ana Manuela y Lucía.

Después de haber permanecido en la Cruz (hoy Abrego) durante 7 meses, debido a una epidemia de fiebre amarilla que azotaba nuestra ciudad, las Hermanas llegaron a Ocaña el 18 de octubre de 1889. El colegio funcionó hasta 1974 en el antiguo convento de San Francisco”.

### 13. “Comparsa de Aguateros y Lecheros

Número de personas participantes: 30

Revive la época en que tanto el agua como la leche eran llevados a la ciudad a lomo de mula, por los campesinos. Sobre el particular, anota Alfonso Carrascal Claro: Hasta finales del decenio del 40, era de ocurrencia diaria ver por las calles de Ocaña a estos hombres y niños que utilizando burros cargados con barriles de madera, suministraban agua a todas las casas que no contaban con aljibes o el precario servicio del Acueducto del ‘Llanito’, cuya capacidad de redes sólo cubría la parte central de la ciudad.

“Siendo la leche en esos tiempos un artículo de lujo que sólo consumían los pocos ricos de la plaza, como era costumbre llamarlos, las mujeres de los campos cumplían esa labor de venta, cargando a sus espaldas unos recipientes de zinc, que sostenían en la cabeza con un pretal”.

### 14. “Comparsa Sirio-Libaneses

Número de personas participantes: 30

“Las primeras familias sirias y libanesas que llegaron a Ocaña, lo hicieron a finales del siglo XIX. Para Ocaña, esta próspera comunidad es ya algo propio. Su interesante odisea, familia por familia, lo narra don Zajia M. Numa, quien publicó, poco antes de su sentido fallecimiento y participación directa en el Desfile de los Genitores, una interesante obrita titulada ‘Libaneses y Sirios en Ocaña’”.

“La comparsa que hace parte del desfile está integrada por auténticos sirios y libaneses y por sus descendientes. Todo el vestuario procede de sus viejos arcones, lo cual hace del cuadro toda una muestra de verdadero colorido” (1)

### 15. “Comparsa Los Gitanos

Número de personas participantes: 30

“Recuerda esta comparsa a los grupos de gitanos que hace ya mucho tiempo solían venir a Ocaña, creando con ello todo un acontecimiento cultural”.

### 16. “El cable aéreo

El cable o funicular aéreo es un sistema de transporte que opera mediante vagonetas que se mueven a través de un cable de acero, entre torres metálicas de variada altura. Ejemplos actuales de este medio de transporte, los encontramos en Bogotá, con el teleférico que conduce al santuario y cerro de Monserrate y el Metrocable de Medellín.

Inicialmente se proyectó de Cúcuta a Gamarra, pero sólo se concluyó el tramo entre Gamarra y Ocaña. La obra se inició en 1924, inaugurándose oficialmente el 7 de agosto de 1929. El responsable de los trabajos fue el Ingeniero James F. Lindsay y su primer gerente don Gabriel Sanín Villa.

“El cable aéreo medía 47 kilómetros, dividido en 6 secciones que abarcaban los hoy municipios de Gamarra, Aguachica, Río de Oro y Ocaña. Duró este sistema cerca de 20 años y reemplazó los difíciles caminos de herradura y el transporte mular, por modernas vagonetas de carga y pasajeros que se desplazaban a una velocidad de 7 kilómetros por hora”.

### 17. “Comparsa Las Floristas

Número de personas participantes: 40

Como una forma de homenajear a quienes dedicaban su esfuerzo laboral a surtir de flores a la gente de Ocaña, esta comparsa muestra todo el colorido de los jardines locales y la belleza de las jóvenes trabajadoras de la ciudad.

Rostros amables y gentiles y cuerpos espigados y cadenciosos, se unen a la policromía floral en esta llamativa comparsa que cierra el Desfile de los Genitores.

### Consideraciones constitucionales y de ley

El proyecto de ley objeto de la presente ponencia busca declarar patrimonio cultural de la Nación a la más importante expresión cultural de la ciudad de Ocaña y de su región, representada en el denominado Desfile de los Genitores. El artículo 4° de la Ley 397 de 1997 que desarrolla el 72 de la Constitución Política, señala que el patrimonio cultural de la Nación está constituido “**por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular**”. Con el mismo propósito se expidieron las Leyes 706 de 2001, *por medio de la cual se declaran patrimonio cultural de la Nación el Carnaval del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, y a los Carnavales de Pasto y se ordenan unas obras*, y la 739 de 2002, *por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival de la Leyenda Vallenata, se rinde homenaje a su fundadora y se autorizan apropiaciones presupuestales*.

La iniciativa objeto de análisis tiene fundamento en el artículo 154 de la Carta Política. Al respecto ha dicho la honorable Corte Constitucional, lo siguiente:

*“La distinción entre presupuesto y leyes que decretan gasto público quedó, pues, establecida en la Constitución Política de 1991. Lo anterior resulta relevante si se tiene en consideración que el artículo 154 superior, referente a la iniciativa legislativa, no estableció excepciones en favor del Gobierno para la presentación de proyectos de ley en los que se decreta gasto público (como inversiones públicas), salvo que se trate de alguno de los eventos contemplados en los numerales 3, 9 y 11 del artículo 150, que se ordene la participación en rentas nacionales o transferencias de las mismas, o que se autorice aportes o suscripciones del Estado a empresas comerciales o industriales, entre otros. Por tal motivo, debe reconocerse, entonces, que a partir de la vigencia de la Carta Política los congresistas readquirieron la iniciativa para presentar proyectos de ley que decreten gasto público”* (Sentencia C-343 de 1995; M. P. Vladimiro Naranjo Mesa).

### Proposición

Por lo anterior solicito, a los miembros de la plenaria del honorable Senado de la República, dar segundo debate al **Proyecto de de ley número 226 de 2005 Senado, 056 de 2005 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Desfile de los Genitores de la ciudad de Ocaña, departamento de Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones**.

Cordialmente,

Consuelo Durán de Mustafa,

Ponente.

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO PRIMER DEBATE  
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 226 DE 2005 SENADO,  
056 DE 2005 CAMARA**

*por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Desfile de los Genitores de la ciudad de Ocaña, departamento de Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárase patrimonio cultural de la Nación el Desfile de los Genitores, que se celebra en la ciudad de Ocaña, municipio del departamento de Norte de Santander.

Artículo 2°. La Nación, a través del Ministerio de la Cultura, contribuirá al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación del Desfile de los Genitores.

Artículo 3°. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, el Gobierno Nacional podrá de conformidad con sus atribuciones constitucionales y legales, incorporar las apropiaciones necesarias en el Presupuesto General de la Nación.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

**Autorizamos el presente texto definitivo del Proyecto de ley número 226 de 2005 Senado, 056 de 2005 Cámara.**

El Presidente,

*Juan Carlos Martínez Sinisterra.*

El Secretario,

*Néstor Imbett Rodríguez.*

\* \* \*

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE  
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 307 DE 2005 SENADO,  
266 DE 2004 CAMARA**

*por la cual la República de Colombia rinde homenaje al Festival de Música Colombiana Apolinar Criales en el municipio de Puerto Salgar, departamento de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 7 de junio de 2006

Doctor

JESUS ANGEL CARRIZOSA FRANCO

Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente Senado de la República.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del honroso encargo que me hiciera la mesa directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, procedo a rendir ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 307 de 2005 Senado, 266 de 2004 Cámara, *por la cual la República de Colombia rinde homenaje al Festival de Música Colombiana Apolinar Criales en el municipio de Puerto Salgar, departamento de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones*, en los siguientes términos.

El proyecto tiene el loable propósito de exaltar la cultura musical colombiana, y al importante músico Apolinar Criales, con el fin de la formalización legal del festival musical en el municipio de Puerto Salgar, departamento de Cundinamarca.

Desde la Constitución de 1991 resulta un imperativo del legislador colombiano la promoción de los valores culturales y autóctonos de las diferentes regiones de Colombia. En esa dirección el Congreso de la República creó el Ministerio de la Cultura y expidió, en especial la legislación (Ley 397 de 1997) que abordó el tema de la cultura, definiendo el patrimonio cultural de la Nación, estableciendo objetivos tendientes a su preservación, conservación y divulgación.

En esa dirección, el municipio de Puerto Salgar y sus gentes desde 1992 crearon el Festival de Música Colombiana Apolinar Criales, que a la fecha cuenta en su historial con XII versiones, que empiezan a constituirlo en uno de los festivales más importantes de la zona, y con este proyecto de ley se aspira a convertirlo en uno de los certámenes culturales más importantes del orden nacional.

En los anteriores eventos se ha contado con la participación ya, de los departamentos de Antioquia, Huila, Tolima, Nariño, Quindío, los Santanderes, Cundinamarca y la capital del país.

Para información de los honorables Senadores, este festival tiene por objeto conservar la tradición del dueto típico colombiano en el cual sus intérpretes ejecutan la guitarra y el tiple y manejan la primera y segunda voz. El concurso que se realiza premia a los tres mejores duetos, mejor canción inédita y mejor intérprete de tiple, dándole un realce a este instrumento.

Tras la muerte del maestro David Apolinar, el 7 de enero de 2004, surge en la comunidad el anhelo de perpetuar su festival, para lo cual se ha creado ya la fundación musical David Apolinar Tovar, como un reto de ciudadanos de Salgar para reafirmar sus valores y su cultura.

El evento tendrá también el efecto de producir ingresos adicionales a la actividad propia del municipio de Puerto Salgar, por cuanto, en sí mismo, se constituye en un mecanismo de promoción de la industria turística y hotelera, además del perfeccionamiento de toda la infraestructura necesaria para albergar a las personas que concurren al certamen cultural. Las condiciones naturales de Puerto Salgar sobre el río Magdalena hacen de este lugar una bella población que cuenta con lugares de especial interés, como el antiguo muelle de la base de Palenquero, la Laguna del Coco, la Hacienda Rancho Hermosillo, Zocriaderos de Babillas y el hermoso espejo de agua de la hidroeléctrica del río Negro.

Previas las anteriores consideraciones, con el mayor respeto, solicitamos a la honorable plenaria aprobar el presente proyecto de ley en su último debate.

**Proposición**

Propongo a la honorable plenaria Senado del República dar segundo debate al Proyecto de ley número 307 de 2005 Senado, 266 de 2004 Cámara, *por la cual la República de Colombia rinde homenaje al Festival de Música Colombiana Apolinar Criales en el municipio de Puerto Salgar, departamento de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones.*

*Alexandra Moreno Piraquive,  
Senadora de la República Ponente.*

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA  
COMISION SEGUNDA DEL SENADO  
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 307 DE 2005 SENADO,  
266 DE 2004 CAMARA**

*por la cual la República de Colombia rinde homenaje al Festival de Música Colombiana Apolinar Criales en el municipio de Puerto Salgar, departamento de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones,*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárase patrimonio cultural y artístico de la Nación el Festival de Música Colombiana Apolinar Criales, en el municipio de Puerto Salgar, departamento de Cundinamarca.

Artículo 2°. La Nación, a través del Ministerio de la Cultura y demás entidades del sector, contribuirá al fomento, promoción, divulgación,

financiación y desarrollo de los valores culturales que se originen alrededor de la cultura y el folklore colombianos, como es el Festival de Música Colombiana Apolinar Criales, en el municipio de Puerto Salgar, departamento de Cundinamarca.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su publicación.

De los honorables Senadores de la República,

*Alexandra Moreno Piraquive,*  
Senadora de la República Ponente.

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE  
COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 307 DE 2005 SENADO, 266  
DE 2004 CAMARA**

*por la cual la República de Colombia rinde homenaje al  
Festival de Música Colombiana Apolinar Criales en el municipio de  
Puerto Salgar, departamento de Cundinamarca, y se dictan otras  
disposiciones.*

El Congreso de Colombia  
DECRETA:

Artículo 1°. Declárase patrimonio cultural y artístico de la Nación el Festival de Música Colombiana Apolinar Criales, en el municipio de Puerto Salgar, departamento de Cundinamarca.

Artículo 2°. La Nación, a través del Ministerio de la Cultura y demás entidades del sector, contribuirá al fomento, promoción, divulgación, financiación y desarrollo de los valores culturales que se originen alrededor de la cultura y el folklore colombianos, como es el Festival de Música Colombiana Apolinar Criales, en el municipio de Puerto Salgar, departamento de Cundinamarca.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su publicación.

SENADO DE LA REPUBLICA

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en sesión ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día dieciséis (16) de mayo del año dos mil seis (2006).

El Presidente,

*Jesús Angel Carrizosa Franco*

El Vicepresidente,

*Habib Merheg Marún.*

El Secretario General,

*Felipe Ortiz M.*

## ACTAS DE COMISION DE CONCILIACION

**ACTA DE LA COMISION DE CONCILIACION  
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 034 DE 2005 SENADO,  
207 DE 2005 CAMARA**

*por la cual se desarrolla el artículo 227 de la Constitución Política,  
en relación con la elección directa de Parlamentarios Andinos.*

Doctores

CLAUDIA BLUM DE BARBERI

Presidenta del Senado de la República

JULIO GALLARDO ARCHBOLD

Presidente de la Cámara de Representantes

E. S. D.

Respetados Presidentes:

Los suscritos Senador *Samuel Moreno Rojas* y *Andrés González* y los Representantes a la Cámara *Miriam Paredes Aguirre* y *Luis Fernando Duque*, en cumplimiento de lo dispuesto por ustedes, basados en el artículo 186 de la Ley 5ª/92 nos reunimos en el día de hoy, junio 7/06, para rendir Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 034 de 2005 Senado, 207 de 2005 Cámara, *por la cual se desarrolla el artículo 227 de la Constitución Política, en relación con la elección directa de Parlamentarios Andinos*, y después de analizar los textos definitivos aprobados en ambas Corporaciones sobre el proyecto referido, hemos acordado acoger el texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República, el cual adjuntamos:

Artículo 1°. *Del objeto.* En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 227 de la Constitución Política de Colombia, los ciudadanos elegirán en forma directa y mediante sufragio universal y secreto cinco (5) representantes de Colombia al Parlamento Andino.

Artículo 2°. *Del régimen electoral aplicable.* Mientras se establece un régimen electoral uniforme, el sistema de elección de los Representantes ante el Parlamento Andino se regirá de acuerdo con la legislación electoral colombiana.

Artículo 3°. *De las calidades.* Para ser elegido al Parlamento Andino en representación de Colombia se requieren las mismas condiciones que se exigen para ser elegido Senador de la República.

Artículo 4°. *De los deberes, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades.* A los Representantes por Colombia al Parlamento Andino les serán aplicables las mismas normas sobre deberes, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades que rigen para los Senadores de la República, además de las que establezcan tratados internacionales.

Artículo 5°. *De la inscripción de candidaturas.* El Registrador Nacional del Estado Civil o los Registradores Departamentales, inscribirán los candidatos a solicitud de los representantes de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica reconocida en la República de Colombia, o de los Movimientos sociales o un grupo significativo de ciudadanos colombianos.

Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral podrá establecer requisitos para garantizar la seriedad de las inscripciones de candidatos.

Artículo 6°. *Reposición de votos.* Los candidatos elegidos al Parlamento Andino tendrán derecho a la reposición estatal por los votos válidos obtenidos, en los términos de esta ley.

Artículo 7°. *Fórmula de conversión de votos y proceso de adjudicación de curules.* Para las elecciones de Parlamentarios Andinos se aplicará el sistema de cifra repartidora, de acuerdo con la votación alcanzada entre las listas que superen el umbral del 2% del total de los votos emitidos válidamente en las elecciones de Parlamento Andino.

Artículo 8°. *Fecha de elecciones y período.* Hasta tanto la Comunidad Andina establezca un Régimen Electoral uniforme, las elecciones para los Representantes por Colombia al Parlamento Andino se realizará el mismo día en que se efectúen las elecciones generales de Congreso Colombiano. El período será institucional y será el mismo que la ley establezca para Senadores y Representantes.

Artículo 9°. *Declaratoria de elección de titulares.* El Consejo Nacional Electoral, como suprema autoridad electoral, declarará la elección de los Representantes titulares por Colombia al Parlamento Andino y los acreditará ante este organismo.

Artículo 10. *Vacíos.* Mientras los Países Andinos establecen un Régimen Electoral Uniforme, en caso de que se presenten vacíos, estos se interpretarán con las normas que le son aplicables a la elección de Senadores de la República.

Artículo 11. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido al artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar el texto definitivo aprobado en sesión Plenaria del Senado de la República el día 2 de noviembre de 2005 al Proyecto de ley número 034 de 2005 Senado, *por la cual se desarrolla el artículo 227 de la Constitución Política, en relación con la elección directa de parlamentarios andinos*, y de esta manera continúe su trámite legal y reglamentario en la Cámara de Representantes.

Cordialmente,

*Samuel Moreno Rojas y Andrés González Díaz*, Senadores de la República; *Myriam Paredes Aguirre y Luis Fernando Duque García*, Representantes a la Cámara.

**CONTENIDO**

Gaceta número 191 - martes 13 de junio de 2006  
 SENADO DE LA REPUBLICA  
 P O N E N C I A S

Págs.

Ponencia para primer debate y Pliego de modificaciones al Proyecto de Ley número 253 de 2006 Senado por la cual se adopta la regulación de las actividades de comercio y servicios en el área de influencia de los establecimientos educativos. .... 1

Ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto definitivo al Proyecto de Ley número 92 de 2005 Senado por medio de la cual se reglamenta la carrera administrativa especial en la Registraduría Nacional del Estado Civil, y se dictan normas que regulen la Gerencia Pública. .... 3

Informe de Ponencia para segundo debate y texto definitivo al Proyecto de Ley número 137 de 2005 Senado, 073 de 2004 Cámara por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 78 años de existencia de una institución de servicio a la comunidad. 21

Ponencia para segundo debate y texto definitivo al Proyecto de Ley número 226 de 2005 Senado, 056 de 2005 Cámara por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el desfile de los genitores de la ciudad de Ocaña, departamento de Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones ..... 22

Ponencia para segundo debate, texto aprobado y texto definitivo al proyecto de Ley número 307 de 2005 Senado, 266 de 2004 Cámara por la cual la República de Colombia rinde homenaje al Festival de Música Colombina Apolinar Criales en el municipio de Puerto Salgar, departamento de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones, ..... 26

**ACTAS DE COMISION DE CONCILIACION**

Acta de la comision de conciliacion al Proyecto de Ley número 034 de 2005 Senado, 207 de 2005 Cámara por la cual se desarrolla el artículo 227 de la Constitución Política, en relación con la elección directa de Parlamentarios Andinos. .... 27